



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 504

**Quito, miércoles 20 de
mayo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 062 Apruébese la reforma al Estatuto de la “Fundación Naturaleza y Cultura Ecuador” con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja 2
- 063 Refórmese y ampliése la superficie del área de bosque y vegetación protectora kutukú shaimi declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 402 de 3 de julio de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 476 de 10 de julio de 1990 8

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

Deléguese atribuciones a los siguientes funcionarios:

- 0027-ARCH-DJ-2015 Ingeniera Tatiana Salomé Noboa Gallegos, Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de Petróleo Encargada 14
- 029-ARCH-DJ-2015 Ingeniero William Oswaldo Peña Ortega, servidor de esta Agencia 15
- 030-ARCH-DJ-2015 Ingeniera Katya Paola Mosquera Chicaiza, Coordinadora del Proceso de Gestión de Recursos Financieros encargada 17
- 031-ARCH-DJ-2015 Ingeniero Víctor Hernán Chalco Leines, Coordinador del Proceso de Gestión de Recursos Materiales Encargado 18
- 032-ARCH-DJ-2015 Ingeniera Mónica Del Rosario Jácome Cerda, Directora Administrativa Financiera (Encargada) 18
- 034-ARCH-DJ-2015 Ingeniera María Clara Espinoza Vintimilla, Directora Administrativa Financiera Encargada 20
- 035-ARCH-DJ-2015 Ingeniera Katya Paola Mosquera Chicaiza, Coordinadora del Proceso de Gestión de Recursos Financieros encargada 21

	Págs.
036-ARCH-DJ-2015 Señora Mónica Gabriela Baroja Jerez, Directora Técnica de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Guayas Subrogante	22
037-ARCH-DJ-2015 Ingeniero Fausto Eduardo Naranjo Freire, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Azuay encargado	23
038-ARCH-DJ-2015 Ingeniero Luis Fernando Mata Jácome, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Santo Domingo Subrogante	24
041-ARCH-DJ-2015 Ingeniero Luis Roberto Chicaiza Aguilar, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Sucumbíos Subrogante	25
042-ARCH-DJ-2015 Doctora María Patricia Gladys Zurita García, Coordinadora del Proceso de Estudios, Análisis Económico – Financiero y Control de Activos	26
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:	
SECOB-DG-2015-0031 Confórmese el Comité de de Transparencia del	27
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
DZ8-DZORMAI15-00000002 Agréguese al final de la sección denominada “Jefe Zonal 8 del Departamento de Asistencia al Contribuyente” del artículo 1 de la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000003	30
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón El Empalme: De creación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR)	32
02-CMSMB-2015 Cantón San Miguel de los Bancos: De transporte terrestre, tránsito y seguridad vial	41
04-CM-GADMSMB-2015 Cantón San Miguel de los Bancos: Para la extinción del Patronato Municipal de Amparo y Protección Social	46

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 062

Abg. Ma. Daniela Barragán C.
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la “FUNDACIÓN NATURALEZA Y CULTURA ECUADOR”, con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja; las mismas que fueron analizadas, discutidas y aprobadas en Asamblea General de miembros, realizada el día 11 de septiembre de 2014.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la “FUNDACION NATURALEZA Y CULTURA ECUADOR” con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN NATURALEZA Y CULTURA ECUADOR

ANTES

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN

1. Sustitúyase en función a la Ley, en el Artículo 17.3. del Decreto N° 16 el **Capítulo I** por el siguiente:

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y
DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 1.- Denominación.- La institución llevará el nombre de "FUNDACIÓN NATURALEZA Y CULTURA ECUADOR", con sus siglas "FUNACE", como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio y administración autónoma. La misma está formada únicamente con fines sociales y no lucrativos; y, no podrá participar bajo ningún concepto en asuntos de política partidista o religiosa.

Art. 2.- Ámbito de Acción.- El principal ámbito de acción es la Región Sur del Ecuador, y el Ecuador.

Art. 3.- Domicilio.- El domicilio de la Fundación, es la ciudad de Loja, provincia de Loja, República del Ecuador. Para cumplir su ámbito podrá establecer sucursales y oficinas subordinadas en cualquier lugar del país.

ANTES

CAPITULO II

**OBJETIVO, FINES ESPECÍFICOS
Y FUENTES DE INGRESO**

2. Sustitúyase en función a la Ley, en el Artículo 17.3. del Decreto N° 16 el **Capítulos II** por el siguiente:

CAPITULO II

**ALCANCE TERRITORIAL DE LA
ORGANIZACION**

Art. 4.- Alcance territorial de la Organización.- La organización tiene un alcance territorial que abarca la Región Sur del Ecuador.

ANTES

CAPITULO III

CLASE DE MIEMBROS

3. Sustitúyase en función al Oficio Nro. MAE-CGJ-2014-0468 el **Capítulo III** por el siguiente:

CAPITULO III

**FINES Y OBJETIVO, EN LOS QUE SE
MANIFIESTE SI REALIZAN O NO ACTIVIDADES
DE VOLUNTARIADO DE ACCION Y
DESARROLLO, O PROGRAMAS DE
VOLUNTARIADO**

Art. 5.- Fines y Objetivo.- El fin y objetivo de la Fundación Naturaleza y Cultura Ecuador "FUNACE" es trabajar por la conservación de la diversidad biológica y cultural y, el manejo y gestión de los recursos naturales en apoyo al Estado ecuatoriano. Para lograrlo, la Fundación tendrá la capacidad de promocionar y consolidar procesos de autogestión financiera, apoyar proyectos de creación y manejo de áreas protegidas, educación ambiental,

desarrollo sostenible y, otros relacionados con la gestión de recursos naturales en apoyo a las políticas públicas. También podrá adquirir bienes inmuebles para destinarlos a la conservación voluntaria de ecosistemas naturales prioritarios en el Ecuador. La organización no realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado.

ANTES

CAPITULO IV

**DE LOS DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

4. Sustitúyase en función a la Ley, en el Artículo 17.3. del Decreto N° 16 el **Capítulo IV** por el siguiente:

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 6.- La Estructura Organizacional de la Fundación se la realiza a través de los siguientes organismos de Dirección:

1. La Junta Directiva, que puede estar integrada por miembros nacionales y extranjeros.
2. La Dirección Ejecutiva.

ANTES

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

5. Sustitúyase en función a la Ley, en el Artículo 17.3. del Decreto N° 16 el **Capítulo V** por el siguiente:

CAPITULO V

**DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS MIEMBROS**

Art. 7.- Son derechos de los Miembros:

- Elegir y ser elegidos.
- Intervenir con derecho a voto en las elecciones de dignidades de la Junta Directiva.
- Gozar de todos y cada una de las garantías básicas de esta clase de organizaciones.

Art. 8.- Son obligaciones de los Miembros:

- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Cumplir y hacer cumplir las normas Estatutarias y Reglamentarias y más Resoluciones de la Junta Directiva.
- Colaborar con las actividades emprendidas por la Fundación y velar por el cumplimiento de sus fines.

- Las demás que establezca la Junta Directiva, sujetas a la aceptación de los miembros.

CLASE DE MIEMBROS

Art. 9.- La Fundación tiene una sola clase de miembros, el que se constituye en miembro de la Junta Directiva y tiene derecho a un voto. Podrá ser nacional o extranjero.

Art. 10.- Los miembros, sean estas personas naturales o jurídicas, que conforman la Junta Directiva, no serán sujetos de responsabilidades civiles por las decisiones que tomen en la Junta Directiva

ANTES

CAPITULO VI

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA

6. Sustitúyase en función a la Ley en el Artículo 17.3. del Decreto N° 16 el **Capítulo VI** por el siguiente:

CAPITULO VI

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 11.- La forma de elección de las dignidades de la Fundación, para la designación de los miembros que integren la Junta Directiva, será democrática, por mayoría de votos; y los resultados de la misma, serán registrados en el Ministerio del Ambiente.

Art. 12.- El periodo de **duración**, que los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus funciones, será el de **dos años**, pudiendo sujetarse a futuras resoluciones emitidas por el Ministerio que rige a la Fundación; y, podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma indefinida si existe alternabilidad.

Art. 13.- Para cada nuevo periodo, deberá existir **alternabilidad** en las funciones de los miembros de la Junta Directiva.

ANTES

CAPITULO VII

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

7. Sustitúyase en función a la Ley, en el Artículo 17.3. del Decreto N° 16 el **Capítulo VII** por el siguiente:

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACION LEGAL

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, conocer renunciaciones, o separarlos por justa causa.

- Establecer las políticas generales de la Fundación.
- Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación
- Dictar los Reglamentos Internos necesarios para el buen funcionamiento de la organización.
- Resolver los problemas y necesidades, priorizarlos para darles posibles soluciones.
- Aprobar los proyectos, propuestas y planes que se presentasen.
- Controlar el cumplimiento de las resoluciones
- Establecer mecanismos de información
- Aprobar el plan anual de trabajo y presupuesto
- Conocer los informes que presente el Director Ejecutivo y demás funcionarios de la institución
- Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles.
- Aceptar nuevos miembros
- Interpretar el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- Establecer políticas generales referentes a inversiones que comprometan el patrimonio de la Fundación.
- Resolver cualquier asunto que no se encuentre contemplado en el presente Estatuto.
- Nombrar a otros dignatarios de la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Junta Directiva estará integrada por:

- El Presidente de la Fundación.
- El Secretario.
- Entre tres y cinco vocales.

Art. 16.- El Director Ejecutivo será nombrado por La Junta Directiva de la Fundación, y durará en sus funciones el tiempo que ésta determine.

DEL PRESIDENTE

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- Velar por el Fiel cumplimiento del presente Estatuto, sus Reglamentos y las Resoluciones de la Junta Directiva.
- Convocar y presidir la Junta Directiva.
- Suscribir las actas conjuntamente con el secretario.
- Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- Realizar todas las gestiones necesarias ante organismos públicos y privados nacionales o extranjeros, con miras a satisfacer las necesidades de la entidad.
- Las demás que le otorgue la Junta Directiva.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 18.- Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- Administrar la Fundación y ser su representante legal, judicial y extrajudicial.
- Ejecutar las resoluciones, acuerdos y propuestas tomadas por la Junta Directiva.
- Elaborar el plan de trabajo anual y la pro forma presupuestaria.
- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias que rigen a la institución.
- Coordinar las actividades y proyectos.
- Suscribir con su firma toda clase de contratos.
- Informar anualmente a la Junta Directiva de las actividades que lleva a cabo la Fundación.
- Dar a conocer los estados financieros a la Junta Directiva para su aprobación.
- Evaluar los resultados del trabajo e imponer las medidas preventivas que estime necesarias.
- Establecer comunicaciones y convenios con otras entidades del sector público y privado para la consecución de sus fines.
- Recibir donaciones nacionales y extranjeras y fondos legales de cualquier clase, e incorporarlas inmediatamente a los activos de la Fundación.
- Imponer las sanciones que contempla el presente Estatuto y los que contemplen los Reglamentos que se creasen.
- Aperturar conjuntamente con el Jefe Financiero o quien haga sus veces las cuentas bancarias de la Fundación, y suscribir conjuntamente con aquel los cheques y demás obligaciones.
- Crear fideicomiso controlados por la Fundación.
- Informar a la Junta Directiva de cualquier juicio o procedimiento legal que involucre a la Fundación.
- Las demás que prevea el Estatuto y la Junta Directiva

DEL SECRETARIO

Art. 19.- El Secretario será nombrado por la Junta Directiva, de entre sus miembros y sus funciones son:

1. Llevar el registro de las actas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar las convocatorias.
3. Conferir certificaciones.
4. Dar fe de los actos realizados por la Fundación.
5. Recibir y mantener actualizada la correspondencia de la Junta Directiva.
6. Llevar responsablemente el archivo y documentos de la Junta Directiva, a su cargo.
7. Las demás inherentes a la función propia de un secretario.
8. Las demás funciones que determine la Junta Directiva.

DE LOS VOCALES

Art. 20.- Son funciones de los vocales:

- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias que rigen a la institución.
- Ejecutar las resoluciones, acuerdos y propuestas tomadas por la Junta Directiva.
- Las demás que les asigne la Junta Directiva

DEL JEFE FINANCIERO

Art. 21.- El Director Ejecutivo designará al Jefe Financiero, cuyas funciones son:

- Concurrir a las sesiones a las que fuere llamado.
- Recaudar y depositar en una entidad financiera todos los valores que bajo cualquier concepto ingresen a la Fundación.
- Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo todo documento relacionado con el movimiento financiero de la entidad.
- Presentar los correspondientes informes económicos cuando sea requerido.
- Mantener bajo su responsabilidad todos y cada uno de los bienes que ingresen al patrimonio de la Fundación.
- Mantener la contabilidad al día y elaborar los Estados Financieros
- Las demás inherentes a sus funciones y las que determine la Junta Directiva.

ANTES

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

8. Sustitúyase en función a la Ley, en el Artículo 17.3. del Decreto N° 16 el **Capítulo VIII** por el siguiente:

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 22.- El Patrimonio Social.- El Patrimonio Social de la Fundación, es el conjunto efectivo de los bienes que mantiene distinto a su capital, con los que se constituyó y los que ha adquirido, teniendo como premisa que cumplen una función social.

Art. 23.- Administración de Recursos.- La Administración de Recursos deberá manejarse de manera eficiente, tanto de los recursos tangibles, intangibles o inmateriales, que se dividen en: a) Financieros.- Pudiendo ser éstos propios o apoyo financiero de instituciones públicas o privadas pudiendo ser estas nacionales o extranjeras. b) Materiales.- En los que se encuentran todos y cada uno de los bienes relativos a sus instalaciones administrativas.

ANTES

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9. Sustitúyase en función a la Ley en el Artículo 17.3. del Decreto N° 16 el **Capítulo IX** por el siguiente:

CAPÍTULO IX

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 24.- Los deberes y atribuciones del Órgano Fiscalizador.- Le corresponde al Director Ejecutivo en primera instancia realizar el control del Patrimonio Social y del capital social que tenga la Fundación, para lo cual podrá contratar Auditorías Externas para que auditen un período determinado.

Art. 25.- Control Interno.- Le corresponde el Control Interno al Jefe Financiero, quien se sujetará a los reglamentos contables que emita el órgano correspondiente.

ANTES

CAPITULO X

CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBROS

10. Sustitúyase en función a la Ley en el Artículo 17.3. del Decreto N° 16 el **Capítulo X** por el siguiente:

CAPÍTULO X

LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 26.- Forma de convocar.- La forma de convocar a los miembros para que concurran a las Asambleas Generales se realizará con por lo menos 72 horas de anticipación, por cualquier medio. Las convocatorias se harán por correo ordinario o electrónico, o por otras formas de comunicación que estén a disposición de los miembros.

Art. 27.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros concurrentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva podrán participar en las sesiones a través del uso de teléfono, en conferencias simultaneas desde cualquier lugar del planeta tierra, mediante comunicación electrónica, con pantalla de video u otros equipos de comunicaciones, la participación a una sesión de acuerdo a lo estipulado constituirá asistencia presencial a tal sesión, salvo los casos de mandato escrito.

Art. 29.- La época.- La época para convocar a las Asambleas Generales, podrá ser en cualquier momento, pero deberá existir una convocatoria en la segunda quincena de enero de cada año.

ANTES

CAPITULO XI

CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

11. Sustitúyase en función a la Ley en el Artículo 17.3. del Decreto N° 16 en el **Capítulo XI** por el siguiente:

CAPITULO XI

QUORUM PARA LA INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y QUORUN DECISORIO

Art. 30.- Quórum de instalación.- El quórum para la instalación de las Asambleas Generales que tiene la Fundación, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, es la mitad mas uno de los que la conforman.

Quórum decisorio.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembro concurren.

Art. 31.- Las Asambleas ordinarias se efectuarán semestralmente y las extraordinarias las veces que sean necesarias, en ambos casos las convocará el Presidente de la Fundación, o por petición de al menos el 50% de los miembros que la conforman.

12. Agréguese en función a la Ley en el Artículo 17.3. del Decreto N° 16 el **Capítulo XII**.

CAPITULO XII

MECANISMOS DE INCLUSION O EXCLUSION DE MIEMBROS QUE GARANTIZARA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Art. 32.- Mecanismos de Inclusión.- Los Mecanismos de inclusión estarán establecidos en el Reglamento que para el efecto se establezca, teniendo en cuenta que los socios que soliciten su inclusión, gocen de los derechos de ciudadanía.

Art. 33.- Mecanismos de Exclusión.- Los Mecanismos de exclusión estarán establecidos en el Reglamento que para el efecto se establezca, sin perjuicio de los enunciados en los artículos siguientes.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 34.- Con la finalidad de mantener la disciplina entre los miembros y un adecuado funcionamiento de la Fundación, se establece el siguiente régimen de sanciones:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita.
- Suspensión de derechos
- Exclusión
- Expulsión.

Art. 35.- El procedimiento para imponer las sanciones dispuestas en el artículo anterior, se hará constar en el respectivo Reglamento Interno que para el efecto dicte la Junta Directiva, en el que se hará constar sus derechos y obligaciones consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, principalmente el derecho a un debido proceso, garantizando el derecho a la defensa en todas la etapas del procedimiento, contando para ello con el tiempo y los medios adecuados para que se prepare su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, en un procedimiento público y transparente.

Art. 36.- Los causales para la pérdida de calidad de **miembros de la Fundación Naturaleza y Cultura Ecuador** serán por:

- Renuncia voluntaria formalmente notificada a la Junta Directiva.
- Exclusión, por resolución de la Junta Directiva.
- Fallecimiento.
- Expulsión, por resolución de la Junta Directiva.
- Por sentencia condenatoria ejecutoriada de privación de la libertad de más de seis meses.

13. Agréguese en función a la Ley en el Artículo 17.3. del Decreto N° 16 el **Capítulo XIII**.

CAPITULO XIII

REFORMAS DE ESTATUTOS

Art. 37.- Reformas de los Estatutos.- Conforme se lo determina en las atribuciones de la Junta Directiva, le corresponde a ésta conocer y aprobar las reformas a los Estatutos, Reglamentos y normas operativas internas, para lo cual cualquier miembro o directivo de la Fundación, podrá presentar su proyecto de Reforma a los Estatutos, la misma que se canalizará por medio de Secretaría y el Director Ejecutivo, pondrá en conocimiento del Presidente quien la deberá incluir en el orden del día de la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.

14. Agréguese en función a la Ley en el Artículo 17.3. del Decreto N° 16 el **Capítulo IX**.

CAPITULO XIV

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 38.- Los conflictos internos que se suscitasen al interior de la organización deberán ser resueltos por la Junta Directiva, si ello no sucediere se deberán someter a la Ley de Arbitraje y Mediación, de continuar las controversias se podrán someter a la justicia ordinaria.

15. Agréguese en función a la Ley en el Artículo 17.3. del Decreto N° 16 el **Capítulo XV**.

CAPITULO XV

CASUALES Y FORMA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 39.- En caso de **disolución** o liquidación, los bienes que haya adquirido la Fundación pasarán a la Corporación Naturaleza y Cultura Internacional o la institución que decida la Junta Directiva, que persiga sus mismos fines y metas. A falta de esta designación, a la institución que determine el Ministerio del Ambiente.

Art. 40.- La Fundación se podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por resolución voluntaria de las dos terceras partes de todos los miembros de la Junta Directiva, convocada especialmente para el efecto.
2. Por causas previstas en la ley.

16. Agréguese en función a la Ley en el Artículo 17.3. del Decreto N° 16 el **Capítulo XVI**.

CAPITULO XVI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 41.- Son bienes y fondos de la Fundación:

- Las aportaciones de personas naturales y jurídicas
- Las herencias, legados y donaciones que con beneficio de inventario sean entregados a la entidad
- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- Las acciones, participaciones, o títulos valor, que adquiera a cualquier título; u otro mecanismo financiero legalmente establecido en el Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- Como se deja expresado la Fundación Naturaleza y Cultura Ecuador es una organización sin fines de lucro, dedicada al beneficio social de la comunidad, por lo tanto ningún bien mueble o inmueble que adquiera podrá ser destinado en beneficio de sus miembros, directores, ejecutivos, empleados u otras personas privadas. Lo expresado no impide a la Fundación el pago de compensaciones razonables por servicios prestados.

Art. 43.- La Fundación tendrá una duración indefinida.

Art. 44.- Las sesiones de la Junta Directiva podrán realizarse en cualquier tiempo dentro o fuera del país.

Art. 45.- Las resoluciones de cualquier sesión de la Junta Directiva convocada donde quiera y notificada de cualquier manera o efectuada en donde quiera, es totalmente válida luego del correspondiente llamamiento y convocatoria con el quórum reglamentario.

Art. 46.- El ejercicio fiscal regirá desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 47.- El Presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Ministerio del Ambiente.

Art. 48.- Los miembros fundadores designarán luego de aprobado el presente estatuto a los miembros que conformen la Junta Directiva, y enviarán la nómina al Ministerio del Ambiente para el registro correspondiente.

Art. 49.- Luego de la aprobación de este cuerpo legal se estructurarán los respectivos Reglamentos Internos de la Fundación.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

Art. 3.- La “FUNDACION NATURALEZA Y CULTURA ECUADOR” cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 4.- La “FUNDACION NATURALEZA Y CULTURA ECUADOR” deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto codificado, en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la “FUNDACION NATURALEZA Y CULTURA ECUADOR”, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

Art. 6.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 08 abril de 2015.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Abg. Ma. Daniela Barragán C., Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 063

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, mediante Ley No. 08 de 17 de agosto de 1992, publicada en el Registro Oficial No. 27 de 16 de septiembre de 1992, se crea el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), como entidad de derecho público adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personería jurídica, patrimonio propio, presupuesto independiente y autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 40, de 04 de octubre de 1996, se crea el Ministerio del Ambiente;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente, dentro de sus objetivos y funciones delimitará y administrará el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, el artículo 6 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina como bosques

y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que cumplan con uno o más de los requisitos establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 7 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente determinará mediante acuerdo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo;

Que, el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece como una de las atribuciones de la Función Ejecutiva la de administrar, proveer, prestar, ejecutar y financiar bienes y servicios públicos, a través de políticas, planes, programas y proyectos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 402 de 3 de julio de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 476 de 10 de julio de 1990, se declara Bosque y Vegetación Protectores a 411.500 hectáreas, pertenecientes a las cimas y vertientes de la vieja Cordillera de Cutucú (Kutuku) y Shaimi, ubicadas en los cantones de Morona, Sucúa y Santiago Méndez, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. 19974 de 25 de septiembre de 2001, el señor Procurador General del Estado, ante la consulta realizada por los ministerios de Agricultura y Ganadería y del Ambiente, sobre las competencias administrativas de sus patrimonios; al respecto, se pronuncia en el sentido de que el Ministerio del Ambiente es la autoridad que ostenta la competencia privativa para determinar la tenencia, conservación y aprovechamiento de tierras con bosques nativos;

Que, mediante solicitud No. 00044 de CAESHWI de 11 de marzo de 2015, el presidente de la Comunidad Autónoma Ecológica Shuar Wisui, manifiesta al Director Provincial del Ambiente de Morona Santiago en su parte pertinente que: *"La comunidad shuar wisui, en una asamblea extraordinaria el día sábado 7 de marzo de del presente año se tomó la resolución de que se adjudique todo el área totalidad o estelión de territorio de la comunidad shuar Wisui, como bosque protector cutucu shaimi"*;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAMS-2015-0067 de 12 de marzo de 2015, el Director Provincial del Ambiente de Morona Santiago, solicita al Director Nacional Forestal se amplíe al Área de Bosque y Vegetación Protectora Kutukú Shaimi, insertando los territorios globales de la Comunidad Shuar Wisui;

Que, mediante Informe de homologación y ampliación del Bosque Protector Kutukú Shaimi-Comunidad Wisui, de 10 de marzo de 2015, se concluye que el Bosque y Vegetación Protector Kutukú Shaimi, se encuentra el 64% en la zona 18 Sur y 36% en la zona 17 Sur, por lo que se consideró para todos los cálculos la zona 18S que es el porcentaje mayor del área;

Que, mediante Informe de revisión del expediente para la homologación y ampliación del Bosque y Vegetación Protectora Kutukú Shaimi, de 18 de marzo de 2015, se concluye que los límites para la homologación y ampliación del bosque protector están claros y bien

descritos en el informe, que los límites de ampliación corresponden a la linderación norte de la comunidad Wisui en donde se georeferencio; por lo que se recomienda continuar el proceso para actualización y ampliación del Bosque Protector Kutukú Shaimi declarado con el Acuerdo Ministerial 402 Registro Oficial 476 de 10 de julio de 1990, última modificación 16 de julio de 1992;

Que, mediante informe de verificación de expedientes para la ampliación del Bosque y Vegetación Protectores Kutukú Shaimi No. DNF-2015-GE-007 de 23 de marzo de 2015;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-0967 de 24 de marzo de 2015, el Director Nacional Forestal solicita a la Coordinación General Jurídica que se continúe con el trámite de ampliación del Bosque y Vegetación del Bosque Protector (BVP) Kutukú Shaimi toda vez que el expediente ha sido revisado y aprobado por la Dirección Nacional Forestal; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

REFORMAR Y AMPLIAR LA SUPERFICIE DEL ÁREA DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORA KUTUKÚ SHAIMI DECLARADA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 402 DE 3 DE JULIO DE 1990, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 476 DE 10 DE JULIO DE 1990.

Art. 1.- Sustituir los límites establecidos en el artículo 1 por los siguientes:

Los límites definitivos del Bosque y Vegetación Protector Kutukú Shaimi son los siguientes:

POR EL NORTE:

Partiendo desde un punto **P1** de coordenadas UTM 18S 175608 Este, 9778282 Norte, sigue dirección Este con una línea recta de 14526 m. hasta el punto **P2** de coordenadas UTM 18S 190116 Este, 9777555 Norte, en la cota 800 m.

Desde el punto **P2** con dirección Sureste continúa por la curva de nivel 800 msnm., hasta un punto **P3** de coordenadas UTM 18S 190301 Este, 9773462 Norte.

Desde el **P3** sigue en dirección Noreste línea recta de 1,6 km. hasta el punto **P4** de coordenadas UTM 18S 191898 Este, 9773705 Norte. Del **P4** en línea recta 554 m al **P5** de coordenadas UTM 18S 192449 Este, 9773761 Norte.

Desde el **P5** sigue en dirección Suroeste en línea recta 1 km al punto **P6** de coordenadas UTM 18S 192111 Este, 9772780 Norte. Del Punto **P6** sigue al Sureste 738 m al **P7** de coordenadas UTM 18S 192831 Este, 9772618 Norte.

Del punto **P7** sigue en dirección Sureste con una línea recta de 2,6 km hasta el punto **P8** de coordenadas UTM 18S 194909 Este, 9771075 Norte, en la cota 800.

Del punto **P8** con dirección Norte continúa por la curva de nivel 800 hasta el punto **P9** UTM 18S 194653 Este, 9775794 Norte.

Desde el **P9** en la misma curva de nivel, con la misma dirección y línea recta de 7,8 km. se llega al inicio de un riachuelo que es afluente del río Cusutca en un punto **P10** de coordenadas UTM 18S 200130 Este, 9770119 Norte.

Desde el **P10** con dirección Suroeste y línea recta de 2,7 Km. de longitud se llega hasta el punto de confluencia de dos afluentes de un río S/N, que desemboca en el río Cusutca en un punto **P11** de coordenadas UTM 18S 201376 Este, 9767702 Norte.

POR EL ESTE:

Desde el punto **P11** de coordenadas UTM 18S 201376 Este, 9767702 Norte sigue al Suroeste con una línea recta de 4,5 Km. hasta un punto **P12** de coordenadas UTM 18S 199909 Este, 9763469 Norte.

Desde el **P12** con dirección Suroeste sigue en línea recta de 5,3 km. hasta un punto **P13** de coordenadas UTM 18S 194867 Este, 9761957 Norte.

Desde el punto **P13** continúa al Sureste con una línea recta de 14,05 Km. de longitud, atravesando dos afluentes del río Cangaime y el río Chimbime hasta dar con la confluencia de dos afluentes del indicado río Cangaime en un punto **P14** de coordenadas UTM 18S 195554 Este, 9747928 Norte.

Desde el punto **P14** siguiendo al Sureste con otra línea recta 2 km. de longitud hasta llegar a un punto de la divisoria de aguas del río Cushuimi y río Cangaime en un punto **P15** de coordenadas UTM 18S 195383 Este, 9745880 Norte.

Desde el punto **P15** siguiendo al Sureste por la divisoria de aguas de dos afluentes del río Cangaime hasta un punto **P16** de coordenadas UTM 18S 202518 Este, 9743717 Norte.

Desde el punto **P16** el límite desciende al Este hasta la margen derecha del río Cangaime en un punto **P17** de coordenadas UTM 18S 202914 Este, 9743650 Norte.

Desde el punto **P17** continúa por el margen derecho del río Cangaime aguas abajo hasta la confluencia en el punto **P18** de coordenadas UTM 18S 204181 Este, 9739457 Norte.

Desde el punto **P18** continúa al Sureste con línea recta de 4,4 Km. hasta otra confluencia del río Cangaime y otro afluente en un punto **P19** de coordenadas UTM 18S 207778 Este, 9736851 Norte.

Desde el punto **P19** con la misma dirección del tramo anterior avanza con una línea recta de 5 Km, hasta un punto **P20** de coordenadas UTM 18S 211855 Este, 9733979 Norte que es un afluente del río Cangaime.

Desde el punto **P20** desciende por la margen derecha de este afluente hasta que confluye con el río.

Cangaimine **P21** de coordenadas UTM 18S 210326 Este, 9733141 Norte.

Desde el punto **P21**, sigue al Oeste y con una línea recta de 2,3 Km. hasta topar con el punto de nacimiento de otro afluente del río Cangaime en un punto **P22** de coordenadas UTM 18S 208102 Este, 9732743 Norte.

Desde el punto **P22** baja por la margen del indicado afluente hasta confluir con el río Cangaime en un punto **P23** de coordenadas UTM 18S 209216 Este, 9732120 Norte.

Desde el punto **P23** el límite continúa por el río Cangaime hasta un punto **P24** de coordenadas UTM 18S 208953 Este, 9731688 Norte.

Desde el punto **P24** el límite avanza en dirección Suroeste con una línea recta de 1,2 km. y llegar a un punto **P25** de coordenadas UTM 18S 207985 Este, 9730916 Norte, donde se encuentra la confluencia de dos ríos S/N que son afluentes del río Cusutcaime.

Desde el punto **P25** límite avanza por un afluente S/N hasta un punto **P26** de coordenadas UTM 18S 207208 Este, 9730498 Norte.

Desde el punto **P26** el límite se mantiene con la delimitación del MAE hasta llegar a un punto **P27** de coordenadas UTM 18S 206065 Este, 9729800 Norte.

Desde el punto **P27** el límite avanza por la divisoria de aguas de los ríos Cangaime y Cushuime hasta un punto **P28** de coordenadas UTM 18S 201549 Este, 9732702 Norte.

Desde el punto **P28** el límite avanza en dirección Suroeste con una línea de 0,58 km. hasta un punto **P29** de coordenadas UTM 18S 201026 Este, 9732452 Norte.

Desde el punto **P29** el límite avanza en dirección Suroeste con una línea recta de 1,7 km. hasta un punto **P30** de coordenadas UTM 18S 199317 Este, 9732299 Norte.

Desde el punto **P30** el límite avanza en dirección Suroeste con una línea recta de 1,2 km. hasta un punto **P31** de coordenadas UTM 18S 198195 Este, 9731929 Norte.

Desde el punto **P31** el límite avanza por la divisoria de aguas de los ríos Cusutcaime y Cushuime hasta un punto **P32** de coordenadas UTM 18S 198711 Este, 9728772 Norte.

Desde el punto **P32** el límite avanza en dirección Noreste con una línea recta de 8,5 km. hasta un punto **P33** de coordenadas UTM 18S 190359 Este, 9730507 Norte, ubicado en la divisoria de aguas del río Cushuimi y río Maizal.

Desde el punto **P33** desde aquí el límite avanza en dirección Sur con una línea recta de 7,4 km. hasta llegar a un punto **P34** de coordenadas UTM 18S 188864 Este, 9723219 Norte.

Desde el punto **P34** el límite avanza en dirección Sureste con una línea recta de 5,7 km. hasta un punto **P35** de coordenadas UTM 18S 192915 Este, 9719197 Norte, donde topa con un afluente del río Mangozisa.

Desde el punto **P35** el límite avanza con dirección Suroeste en línea recta de 14 km. hasta un punto **P36** de coordenadas UTM 18S 186113 Este, 9706859 Norte que cruza con un afluente S/N del río Mangozisa.

Desde el punto **P36** el límite sigue una alineación de 0,9 km. en dirección Suroeste hasta topar con la cota 800 msnm., en punto **P37** de coordenadas UTM 18S 185376 Este, 9706309 Norte.

Desde el punto **P37** continúa el límite por la curva de nivel 800.

Desde el punto **P38** de coordenadas UTM 18S 185358 Este, 9701561 Norte el límite sigue con una alineación de 4 km. hasta en dirección Suroeste topar con la cota 800 msnm., en un punto **P39** de coordenadas UTM 18S 183747 Este, 9697795 Norte.

Desde el punto **P39** el límite sigue con una alineación de 3,8 km. en dirección Suroeste hasta un punto **P40** de coordenadas UTM 18S 183450 Este, 9694028 Norte.

Desde el punto **P40** el límite sigue una alineación de 8,3 km. en dirección Sureste atravesando a su paso el río Pinguints hasta un punto **P41** de coordenadas UTM 18S 185668 Este, 9685984 Norte.

Desde el punto **P41** continúa una alineación de 1,4 km. hasta interceptar la cota 800 msnm., en un punto **P42** de coordenadas UTM 18S 184381 Este, 9686704 Norte.

Desde el punto **P42** desde aquí el límite se dirige en dirección, Suroeste atravesando la cordillera de Shaimi hasta un punto **P43** de coordenadas UTM 18S 186791 Este, 9676431 Norte.

POR EL SUR:

Desde el punto **P43** sigue una alineación de 4,8 km en dirección Suroeste hasta un punto **P44** de coordenadas UTM 18S 182138 Este, 9675145 Norte.

Desde el punto **P44** el límite sigue en dirección noroeste hasta un punto **P45** de coordenadas UTM 18S 180107 Este, 9682280 Norte.

Desde el punto **P45** el límite sigue la misma dirección con una alineación de 5,3 km. hasta topar con el río Chapiza en un punto **P46** de coordenadas UTM 18S 178749 Este, 9687422 Norte.

Desde el **P46** aquí el límite sigue una alineación de 4,7 km. en dirección Noroeste hasta un punto **P47** de coordenadas UTM 18S 177539 Este, 9692024 Norte.

Desde el punto **P47** el límite sigue una alineación de 1 km. en dirección Noroeste hasta un punto **P48** de coordenadas UTM 18S 176533 Este, 9692264 Norte.

Desde el punto **P48** el límite sigue una alineación de 13,3 km. en dirección Suroeste atravesando la cordillera Kayanaint y los ríos Apup, Nankup, Yaupi hasta un punto **P49** de coordenadas UTM 18S 164956 Este, 9685686 Norte.

Desde el punto **P49** el límite sigue una alineación de 3,5 km. en dirección Suroeste hasta un punto **P50** de coordenadas UTM 18S 164193 Este, 9682179 Norte.

Desde el punto **P50** el límite sigue una alineación de 14,9 km. en dirección Sureste atravesando la divisoria de aguas del río Yaupi hasta un punto **P51** de coordenadas UTM 18S 174484 Este, 9671384 Norte.

Desde el punto **P51** el límite sigue una alineación de 3,8 km. en dirección Suroeste atravesando la divisoria de aguas del río Yaupi y Santiago hasta un punto **P52** de coordenadas UTM 18S 170778 Este, 9670267 Norte.

Desde el punto **P52** el límite sigue una alineación de 4,6 km. en dirección Suroeste hasta interceptar con la cota 900 msnm., en un punto **P53** de coordenadas UTM 18S 166177 Este, 9669577 Norte.

Desde el punto **P53** el límite continúa por la curva de nivel 900 msnm, atravesando los cursos superiores de los afluentes S/N del río Santiago, río Cushapaca, y otros afluentes del río Santiago y del río Namangoza hasta un punto **P54** de coordenadas UTM 18S 163509 Este, 9670353 Norte.

Desde el punto **P54** el límite sigue una alineación de 1,1 km. en dirección Noroeste hasta un punto **P55** de coordenadas UTM 18S 162907 Este, 9671313 Norte.

Desde el punto **P55** el límite sigue una alineación de 0,83 km. en dirección Noroeste hasta un punto **P56** de coordenadas UTM 18S 162112 Este, 9671578 Norte.

Desde el punto **P56** el límite sigue una alineación de 2,7 km. en dirección Suroeste este hasta un punto **P57** de coordenadas UTM 18S 159506 Este, 9670679 Norte.

Desde el punto **P57** el límite sigue una alineación de 1,9 km. en dirección Oeste este hasta topar con la curva de nivel 900 en un punto **P58** de coordenadas UTM 18S 157518 Este, 9670586 Norte.

Desde el punto **P58** el límite continúa por la curva de nivel hasta un punto **P59** de coordenadas UTM 18S 156876 Este, 9667578 Norte.

Desde el punto **P59** el límite continúa en dirección Sureste, hasta llegar a la curva de nivel 900 en un punto **P60** de coordenadas UTM 18S 155885 Este, 9667560 Norte.

Desde el punto **P60** el límite continúa por la curva de nivel 900 hasta un punto **P61** de coordenadas UTM 18S 154090 Este, 9667649 Norte.

Desde el punto **P61** desde aquí el límite continúa en dirección Sur, Oeste y Norte hasta topar con la curva de nivel 900 en un punto **P62** de coordenadas UTM 18S 144367 Este, 9667528 Norte.

Desde el punto **P62** desde aquí el límite continúa por la curva de nivel 900 hasta un punto **P63** de coordenadas UTM 18S 138342 Este, 9689287 Norte.

POR EL OESTE:

Desde el punto **P63** el límite continua en dirección Oeste y Este hasta topar con la curva de nivel 900 en un punto **P64** de coordenadas UTM 18S 138372 Este, 9689883 Norte.

Desde el punto **P64** el límite continúa por la curva de nivel 900 msnm. Hasta llegar a la confluencia de un afluente del río S/N que desemboca en el río Upano en un punto **P65** de coordenadas UTM 18S 143804 Este, 9692598 Norte.

Desde el punto **P65** el límite sigue por este río que es afluente del Upano aguas abajo hasta otra confluencia en un punto **P66** de coordenadas UTM 18S 143483 Este, 9696484 Norte.

Desde el punto **P66** el límite sigue con una línea recta de 5,2 km. en dirección Noroeste hasta la confluencia de dos afluentes del río Upano en un punto **P67** de coordenadas UTM 18S 146738 Este, 9700564 Norte.

Desde el punto **P67** el límite gira al Norte con otra línea recta de 4,2 km. hasta llegar al punto de unión del sendero que une Pania y Yaupi a 1000 msnm., en un punto **P68** de coordenadas UTM 18S 147742 Este, 9704699 Norte.

Desde el punto **P68** siguiendo hacia el Norte por la curva

de nivel 1000 atraviesa el río Chiguaza, el río Umouanza, el río Selpa, hasta un punto **P69** de coordenadas UTM 18S 155953 Este, 9729132 Norte.

Desde el punto **P69** el límite sigue una alineación de 8,2 km. en dirección Noreste hasta un punto **P70** de coordenadas UTM 18S 162904 Este, 9733524 Norte.

Desde el punto **P70** el límite sigue una alineación de 6,3 km. en dirección Norte hasta dar con el inicio del afluente de río Yukipa en la cota 1400 en punto **P71** de coordenadas UTM 18S 162459 Este, 9739828 Norte.

Desde el punto **P71** el límite sigue una alineación de 3,8 km. en dirección Noreste hasta un punto **P72** de coordenadas UTM 18S 166061 Este, 9741278 Norte.

Desde el punto **P72** el límite sigue con una alineación de 10,6 km. en dirección Noroeste hasta un punto **P73** de coordenadas UTM 18S 174895 Este, 9747076 Norte.

Desde el punto **P73** el límite sigue una alineación de 7,4 km. en dirección Noroeste hasta un punto **P74** de coordenadas UTM 18S 178686 Este, 9753386 Norte.

Desde el punto **P74** el límite se dirige en línea recta en dirección Noroeste hasta topar con el punto de inicio.

Por lo que el área final del Bosque y Vegetación Protector Kutukú Shaimi es de 341 950,7 hectáreas establecidas en las siguientes coordenadas:

TABLA DE COORDENADAS WGS 84 UTM				
NOMBRE	ZONA 18 SUR		ZONA 17 SUR	
	X	Y	X	Y
P1	175608	9778282	843160	9778248
P2	190116	9777555	857669	9777467
P3	190301	9773462	857839	9773372
P4	191898	9773705	859438	9773609
P5	192449	9773761	859989	9773663
P6	192111	9772780	859647	9772683
P7	192831	9772618	860367	9772518
P8	194909	9771075	862439	9770967
P9	194653	9775794	862201	9775688
P10	200130	9770119	867660	9769990
P11	201376	9767702	868897	9767567
P12	199909	9763469	867413	9763338
P13	194867	9761957	862362	9761845
P14	195554	9747928	862993	9747806
P15	195383	9745880	862814	9745758
P16	202518	9743717	869943	9743563
P17	202914	9743650	870339	9743494
P18	204181	9739457	871588	9739294
P19	207778	9736851	875176	9736670
P20	211855	9733979	879244	9733779
P21	210326	9733141	877710	9732947
P22	208102	9732743	875483	9732558
P23	209216	9732120	876595	9731930
P24	208953	9731688	876329	9731499
P25	207985	9730916	875358	9730731
P26	207208	9730498	874579	9730315
P27	206065	9729800	873432	9729622
P28	201549	9732702	868925	9732547

P29	201026	9732452	868401	9732298
P30	199317	9732299	866690	9732153
P31	198195	9731929	865567	9731788
P32	198711	9728772	866068	9728627
P33	190359	9730507	857721	9730400
P34	188864	9723219	856192	9723116
P35	192915	9719197	860226	9719074
P36	186113	9706859	853363	9706763
P37	185376	9706309	852623	9706216
P38	185358	9701561	852582	9701468
P39	183747	9697795	850952	9697708
P40	183450	9694028	850636	9693942
P41	185668	9685984	852813	9685884
P42	184381	9686704	851530	9686611
P43	186791	9676431	853886	9676322
P44	182138	9675145	849225	9675061
P45	180107	9682280	847232	9682208
P46	178749	9687422	845900	9687358
P47	177539	9692024	844713	9691967
P48	176533	9692264	843708	9692212
P49	164956	9685686	832097	9685694
P50	164193	9682179	831315	9682191
P51	174484	9671384	841550	9671340
P52	170778	9670267	837837	9670243
P53	166177	9669577	833232	9669578
P54	163509	9670353	830568	9670369
P55	162907	9671313	829972	9671332
P56	162112	9671578	829178	9671602
P57	159506	9670679	826568	9670717
P58	157518	9670586	824580	9670634
P59	156876	9667578	823921	9667631
P60	155885	9667560	822930	9667618
P61	154090	9667649	821136	9667717
P62	144367	9667528	811415	9667649
P63	138342	9689287	805509	9689431
P64	138372	9689883	805541	9690027
P65	143804	9692598	810984	9692712
P66	143483	9696484	810684	9696599
P67	146738	9700564	813958	9700661
P68	147742	9704699	814982	9704790
P69	155953	9729132	823305	9729179
P70	162904	9733524	830274	9733539
P71	162459	9739828	829857	9739845
P72	166061	9741278	833465	9741279
P73	174895	9747076	842324	9747040
P74	178686	9753386	846142	9753335

Art. 2.- Inscribese, el presente Acuerdo en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente para que la Dirección Nacional Forestal proceda al apoyo, control, seguimiento de la ejecución y modificación del Plan de Manejo, conforme a la superficie de Bosque y Vegetación Protector Kutukú Shaimi, establecida en el presente Acuerdo Ministerial.

Remítase una copia certificada del presente Acuerdo Ministerial, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y Subsecretaría de Tierras, para los fines correspondientes, e inscribese el presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón respectivo.

Art. 3.- Agréguese el presente Acuerdo Ministerial al expediente del Bosque y Vegetación Protector Kutukú Shaimi a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional Forestal en coordinación con la Dirección Provincial de Morona Santiago.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, a 10 de Abril de 2015.

f.) Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 0027-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del R.O. No. 445 de 01-noviembre-2001, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos de aplicación nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, a excepción del gas licuado de petróleo y del gas natural, por ser materia de una reglamentación específica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es competencia del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de Petróleo, ejercer el control a las comercializadoras y estaciones de servicios autorizadas para ejercer actividades de comercialización conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante A. M. No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. con fecha 03-junio-2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 278-DAF-GTH-2015 de 09 de marzo de 2015, se encarga a la Ing. Tatiana Salomé Noboa Gallegos, la coordinación del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de Petróleo por comisión de servicios del titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Tatiana Salomé Noboa Gallegos, Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de Petróleo Encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza las siguientes funciones:

- a) Emitir y suscribir el certificado de control anual a las comercializadoras y estaciones de servicios autorizadas para ejercer actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, o de los registros correspondientes al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos;
- b) Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan en cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal, que corresponde a la jurisdicción de la matriz de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;
- c) Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- d) Autorizar y registrar el incremento y/o cambio de surtidores de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en las estaciones de servicio sujetas al control de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;
- e) Autorizar y registrar el incremento y/o cambio de tanques de almacenamiento de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en las estaciones de servicio sujetas al control de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

- f) Autorizar y registrar a personas naturales o jurídicas en calidad de distribuidores; o el arrendamiento, o la transferencia de dominio de puntos de venta, o su afiliación de una comercializadora a otra, una vez cumplidos los requisitos por parte del (los) administrado (s).
- g) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización;
- h) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a al ejercicio de sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- i) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- j) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La Ing. Tatiana Salomé Noboa Gallegos, responderá administrativamente ante el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Tatiana Salomé Noboa Gallegos, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Coordinación del Proceso Control Técnico y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de Petróleo.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 30 de abril de 2015.

No. 029-ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos señala a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 729 publicado en el Registro Oficial No. 439 del 03 de mayo de 2011, se Crea el Comité de Gestión Pública Interinstitucional, con el fin de coordinar la implementación del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional en la Función Ejecutiva y mantener un solo direccionamiento estratégico interinstitucional;

Que, la Disposición General Segunda *ibídem* señala que: "El Comité de Gestión Pública Interinstitucional determinará los lineamientos, generales mediante los cuales se implementará el modelo de reestructuración de la gestión pública institucional a través de normas técnicas, las cuales serán de cumplimiento obligatorio en todas las entidades de la Función Ejecutiva. Ninguna, entidad de la Función Ejecutiva podrá iniciar un proceso de reestructuración paralelo al modelo propuesto por el comité, y cualquier contratación que se realice o pretenda realizar al respecto deberá ser comunicada y aprobada previamente por el Comité.";

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 996 del 15 de diciembre de 2011, se emite la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional Modelo "R", en donde se especifican los componentes que serán parte de dicho modelo;

Que, el Comité en reunión mantenida el 23 de mayo de 2011, suscribe el Acta No. AC-001-05-2011 y en el punto 4 literal e) señala. "Determinar el número de instituciones a iniciar el proceso y aprobar la priorización", y resuelve el

número de instituciones con los que iniciará el proceso de reestructura, incluyéndose al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (Hoy Ministerio de Hidrocarburos) la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) y la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM);

Que, mediante oficio No. 021-ARCH-DAF de 19 de agosto de 2013, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero designó al equipo interno multidisciplinario encargado de llevar a cabo la implementación del Modelo de Reestructuración de la Gestión Pública MODELO -R de la ARCH;

Que, con comunicación No. MINFIN-DCD-2013-0304-O de 23 de octubre de 2013 la Directora de Certificación y Documentación Encargada del Ministerio de Finanzas, remite un copia certificada del Contrato de Consultoría suscrito el 21 de octubre de 2013 entre el Ministerio de Finanzas, representado por la Ec. Gloria Cevallos Zaldumbide en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera y el Representante Legal de la compañía PWC ASESORES EMPRESARIALES CIA. LTDA. Los objetivos de la consultoría son elaborar una Línea Base Integral del Estado de la Implementación del Modelo R en el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ahora Ministerio de Hidrocarburos, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Agencia de Regulación y Control Minero de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica del "Modelo R" y sus normas relacionadas; y, el Reglamento Operativo del Programa 2653/OC-EC;

Que, Con oficio No. ARCH-2015-0017-ME de 18 de febrero de 2015 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero integra a la Ing. Eliana Renteria como parte del Equipo Multidisciplinario responsable de la implementación del Modelo de Reestructuración de la Gestión Pública "MODELO R" de la Agencia;

Que, mediante memorando No. ARCH-2015-002-ME de 12 de enero de 2015, el Director Ejecutivo de la ARCH, designa al Ing. William Peña como responsable del desarrollo, estructuración de los pliegos en formato BID y ejecución de las contrataciones conforme los lineamientos establecidos para este efecto;

Que, con oficio No. SNAP-SNADP-2015-000085-O de 13 de febrero de 2015 el Secretario del Comité de Gestión Pública Interinstitucional informa al Ministro de Recursos Naturales No Renovables, ahora Ministerio de Hidrocarburos y al Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero que en reunión No. 40 del 28 de enero del 2015, en el Salón Azul de la Presidencia de la República, resuelven aprobar el presupuesto del Plan de Inversión de Reforma Institucional – PIRI de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH por un monto de USD\$ 2'116.768; señalando además que se resuelve que en el plazo de un año desde la suscripción de la presente Acta, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero deberá presentar los resultados e impacto de los proyectos financiados con el Crédito BID 2653/OC-EC a los Ministros Miembros del Comité. Para esto el

Equipo Técnico del Comité conjuntamente con el Equipo de Gestión del Programa realizará el seguimiento y las acciones necesarias para el cumplimiento de los mismos;

Que, Mediante Oficio Nro. MH-DM-2015-0113-OF de 19 de febrero de 2015 el Ministro de Hidrocarburos comunica respecto a la aprobación del PIRI y detalla los proyectos incluidos que serán financiados por el BID;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ingeniero William Oswaldo Peña Ortega, servidor de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a) Desarrollar, estructurar los pliegos en formato BID y su suscripción; y,
- b) Suscribir el contrato respectivo conforme los lineamientos establecidos para este efecto.

No obstante, de requerir información técnica relacionada con cada proyecto, se deberá coordinar con cada unidad.

Art. 2.- El Ingeniero William Oswaldo Peña Ortega, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ingeniero William Oswaldo Peña Ortega, emitirá un informe ejecutivo por escrito al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Resuelve:

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 30 de abril de 2015.

No. 030-ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos señala a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 290-DAF-GTH-2015 de 09 de marzo de 2015, se encarga a la Ing. Katya Paola Mosquera Chicaiza, la Coordinación de Recursos Financieros del 11 al 18 de marzo de 2015;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Art. 1.- Delegar a la Ing. Katya Paola Mosquera Chicaiza, Coordinadora del Proceso de Gestión de Recursos Financieros encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emita las certificaciones presupuestarias para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado.

Art. 2.- La Ing. Katya Paola Mosquera Chicaiza, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Katya Paola Mosquera Chicaiza, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, la Coordinación del Proceso de Gestión de Recursos Financieros.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 30 de abril de 2015.

No. 031-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos señala a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es misión del proceso de Gestión de Recursos Materiales, Administrar los recursos materiales efectiva y eficientemente para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado en base a la planificación institucional, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 48 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03-junio-2011;

Que, mediante acción de personal No. 279-DAF-GTH-2015 de 09 de marzo de 2015, se encarga al Ing. Víctor Hernán Chalco Leines, la Coordinación de Recursos Materiales desde 09 al 18 de marzo de 2015;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Víctor Hernán Chalco Leines, Coordinador del Proceso de Gestión de Recursos Materiales Encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,

- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información requerida por instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Víctor Hernán Chalco Leines, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Víctor Hernán Chalco Leines, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes a la Directora Administrativa Financiera y al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o en el momento que éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, la Coordinación del Proceso de Gestión de Recursos Materiales.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 30 de abril de 2015.

No. 032-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de 03 de junio de 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH-No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013, de 6 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión del Proceso de Gestión de Recursos Materiales, el de Administrar los recursos materiales efectiva y eficientemente para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado en base a la planificación institucional, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 48 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-CZ6-2014-0903-O de 03 de octubre de 2014, el Dr. Bolívar González Coloma, Coordinador Zonal 6, señala: “(...) *en ejercicio de las atribuciones conferidas en los números 6 y 11 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 y de conformidad con lo establecido en los Artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; esta Coordinación Zonal 6 mediante delegación conferida en Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-2014-0015 de 21 de julio de 2014, emite Dictamen Técnico Favorable, sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, a fin de que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reciba en donación una extensión de terreno aproximada de 280,00m², inspeccionado y detallado en el informe técnico transcrito, ubicado en la ciudadela Carlos Crespi, calle Cardenal de la Torre y de la Bandolina, esquina, parroquia El Vecino, cantón Cuenca, provincia del Azuay, de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, para lo cual se recomienda que se proceda con los trámites pertinentes que establece la legislación. Dentro del proceso de transferencia las entidades intervinientes se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Código Civil, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.*”

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el

Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la ingeniera Mónica Del Rosario Jácome Cerda, Directora Administrativa Financiera (Encargada) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, para que a nombre y en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes actividades:

- a) Comparecer en cada una de las diligencias que se requieran y realizar todas las acciones necesarias con la finalidad de que se transfiera el dominio del bien inmueble ubicado en la calle Cardenal de la Torre y de la Bandolina esquina, Cantón Cuenca, Provincia Azuay de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional a favor de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- b) Suscribir a nombre del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero la escritura pública de transferencia de dominio del bien inmueble ubicado en la calle Cardenal de la Torre y de la Bandolina esquina, Cantón Cuenca, Provincia Azuay.

Art. 2.- La ingeniera Mónica Del Rosario Jácome Cerda, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La ingeniera Mónica Del Rosario Jácome Cerda, emitirá un informe ejecutivo por escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el que se indique las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de la escritura pública que se refiere el literal b) del artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de marzo de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 30 de abril de 2015.

No. 034-ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de 03-junio-2011;

Que, la Dirección Administrativa Financiera de la ARCH, tiene una estructura abierta conformada por equipos de trabajo multidisciplinarios para gestionar los procesos de Administración de Talento Humano, Gestión de Recursos Financieros y Gestión de Recursos Materiales, siendo su misión la de administrar los recursos humanos, financieros y materiales para brindar un soporte efectivo y eficiente a la gestión estratégica y técnica de la ARCH y ejercer el control del buen uso de los recursos e ingresos institucionales, a nivel nacional, conforme el ámbito de acción y productos señalados en los artículos 45, 46, 47 y 48 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03-junio-2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. ARCH-DAF-GTH-2015-324 de 20 de marzo de 2015, se encarga la Dirección Administrativa Financiera a la Ing. María Clara Espinoza Vintimilla del 23 al 31 de marzo de 2015;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. María Clara Espinoza Vintimilla, Directora Administrativa Financiera Encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- Aprobar las solicitudes cronogramas e informes de comisión de servicios con remuneración de los servidores públicos y trabajadores de la Agencia;
- Autorizar las órdenes de pago necesarias para cancelar obligaciones, en virtud del ámbito de su competencia;
- Suscribir las Resoluciones de reformas presupuestarias y de Plan Anual de Contrataciones (PAC) que correspondan al ámbito de acción, previo informe motivado del área requirente;
- Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación por ínfima cuantía;
- Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. María Clara Espinoza Vintimilla, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo

de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. María Clara Espinoza Vintimilla, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, la Dirección Administrativa Financiera.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de marzo de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 30 de abril de 2015.

No. 035-ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos señala a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por

Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 290-DAF-GTH-2015 de 09 de marzo de 2015, se encarga a la Ing. Katya Paola Mosquera Chicaiza, la Coordinación de Recursos Financieros del 23 al 31 de marzo de 2015;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Katya Paola Mosquera Chicaiza, Coordinadora del Proceso de Gestión de Recursos Financieros encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emita las certificaciones presupuestarias para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado.

Art. 2.- La Ing. Katya Paola Mosquera Chicaiza, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Katya Paola Mosquera Chicaiza, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, la Coordinación del Proceso de Gestión de Recursos Financieros.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de marzo de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 30 de abril de 2015.

No. 036-ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 326-DAF-GTH-2015 DE, se subroga la Dirección de la ARCH- GUAYAS a la señora Mónica Gabriela Baroja Jerez del 20 al 27 de marzo de 2015;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la señora Mónica Gabriela Baroja Jerez, DIRECTORA TÉCNICA DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS GUAYAS SUBROGANTE, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- La señora Mónica Gabriela Baroja Jerez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La señora Mónica Gabriela Baroja Jerez, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Guayas.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de marzo de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 30 de abril de 2015.

No. 037-ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 1133-DAF-GTH-2014 de 31 de diciembre de 2014 se encarga la Dirección de la ARCH- AZUAY al ingeniero Fausto Eduardo Naranjo Freire;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Fausto Eduardo Naranjo Freire, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS AZUAY encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Ing. Fausto Eduardo Naranjo Freire, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Fausto Eduardo Naranjo Freire, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de marzo de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 30 de abril de 2015.

No. 038-ARCH-DJ-2015

Resuelve:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio-2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 322-DAF-GTH-2015, se encarga la Dirección de la ARCH- SANTO DOMINGO al ingeniero Luis Fernando Mata Jácome del 20 de marzo al 03 de abril de 2015, por comisión de servicios del titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Art. 1.- Delegar al ingeniero Luis Fernando Mata Jácome, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS SANTO DOMINGO SUBROGANTE, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Ing. Luis Fernando Mata Jácome, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Luis Fernando Mata Jácome, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Santo Domingo.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de marzo de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 30 de abril de 2015.

No. 041-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03 de junio de 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 0340-DAF-GTH-2015 de 01 de abril de 2015, se subroga la Dirección de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero-Sucumbíos al Ing. Luis Roberto Chicaiza Aguilar;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Luis Roberto Chicaiza Aguilar, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS SUCUMBÍOS SUBROGANTE, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Ing. Luis Roberto Chicaiza Aguilar, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Luis Roberto Chicaiza Aguilar, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Sucumbíos.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de abril de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 30 de abril de 2015.

No. 042-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03 de junio de 2011;

Que, es atribución de la ARCH realizar estudios y análisis económico financiero de las operaciones hidrocarburíferas, así como el control de los servicios contratados, y de los equipos herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles de propiedad de las empresas públicas, semi públicas y de economía mixta relacionadas directamente o indirectamente con las actividades hidrocarburíferas; conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 339-DAF-GTH-2015 de 01 de abril de 2015, se delega como Coordinadora de Estudios, Análisis Económicos- Financieros y Control Económico a la Dra. Patricia Zurita García; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. María Patricia Gladys Zurita García, Coordinadora del Proceso de Estudios, Análisis Económico – Financiero y Control de Activos, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones administrativas con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información realizados por instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.
- c) Elaborar y suscribir las Resoluciones de los actos administrativos señalados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Hidrocarburos, referente especialmente, pero no exclusivamente a la baja de activos y traspaso de dominio de los bienes a los que hace referencia el mencionado artículo en concordancia con el literal o) del acápite II del artículo 29 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero.

Art. 2.- La Dra. María Patricia Gladys Zurita García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. María Patricia Gladys Zurita García, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 065 ARCH-DJ-2013 de 15 de mayo de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de abril de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 30 de abril de 2015.

Nro. SECOB-DG-2015-0031

**Arq. Marcelo León Nogués
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS**

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimiento y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;

Que, el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la misma norma constitucional establece que no existirá reserva respecto de informaciones que reposen en archivos públicos, excepto de aquellas que por seguridad nacional no deben ser dadas a conocer;

Que, la libertad de información está reconocida tanto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de mayo de 2004, establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas garantizado por el Estado;

Que, el artículo 5 de la Ley ibidem establece que, “*Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado*”;

Que, el artículo 9 de la Ley ibidem dispone que, “*El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso*”;

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, suscrita por Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 433, de 06 febrero 2015 establece que “*Los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento*”;

Que, el artículo 8 de la Resolución ibidem dispone que, “*Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones*”;

Que, el artículo 12 de la Resolución ibídem dispone que, *“Las entidades poseedoras de información pública deberán emitir una resolución o acuerdo interno estableciendo las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP”;*

Que, la disposición primera de la Resolución ibídem, dispone que *“...La resolución o el acuerdo mediante el cual se establece, el servidor o servidora responsable de atender la información pública, el Comité de Transparencia y las Unidades Poseedoras de la Información en cada institución, deberá expedirse en el plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución...”;*

Que, la disposición transitoria segunda de la Resolución ibídem, dispone que *“En el plazo de 90 días las instituciones obligadas a la LOTAIP realizarán los ajustes necesarios en sus portales institucionales de manera que la información institucional sea presentada en las matrices homologadas y respetando los parámetros establecidos en la presente resolución y la guía metodológica”;*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a), b) y e) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Suplemento No. 340 del Registro Oficial de 19 de abril de 2011, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 049 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento No. 057 del Registro Oficial de 13 de agosto de 2013.

Resuelve:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Art. 1.- Compromiso.- Comprometerse a la difusión de la información pública tal como lo determina el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 2.- Comité de Transparencia.- conformar el Comité de Transparencia del Servicio de Contratación de Obras que se constituye en el organismo institucional responsable de dar cumplimiento de manera íntegra a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Art. 3.- Responsabilidad.- El Comité de Transparencia del Servicio de Contratación de Obras deberá utilizar los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art.

7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las matrices homologadas determinadas en la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 433 de 6 de febrero de 2015.

El Comité de Transparencia deberá presentar al Director General del Servicio de Contratación de Obras un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Art. 4.- Integración.- El Comité de Transparencia del Servicio de Contratación de Obras estará integrado por la o el Coordinador/a General Administrativo Financiero, la o el Coordinador/a General de Gestión Jurídica, la o el Coordinador/a de Gestión y Planificación Estratégica, la o el Director de Gestión Documental y Archivo, la o el Subdirector/a Técnico de Contrataciones y la o el Director/a de Auditoría Interna Institucional o sus delegados/as.

Art. 5.- Responsable Institucional.- Designar a la o el Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica como responsable de atender la información pública en el Servicio de Contratación de Obras y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución, de acuerdo al principio de jerarquía y al numeral 15 del literal c) del subnumeral 3.1.1 del numeral 3 de los procesos adjetivos del artículo 10 del Capítulo IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, respecto a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planificación e Inversión.

Art. 6.- Funciones.- La o el Presidente/a del Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en el link de transparencia del sitio web del Servicio de Contratación de Obras y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en los artículos 7 y 12 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución Nro. 007-DPE-CFAJ, emitida el 15 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento 433 de 06 de febrero de 2015.

Art. 7.- Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI), que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP.

Líteral	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Coordinación General Administrativa Financiera
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General de Gestión Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General de Gestión Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
b1)	Directorio completo de la institución	Coordinación General Administrativa Financiera
b2)	Distributivo de personal	Coordinación General Administrativa Financiera
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Coordinación General Administrativa Financiera
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Subdirección Técnica de Contrataciones
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Coordinación General de Gestión Jurídica
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.	Dirección de Gestión Documental y Archivo
		Dirección de Comunicación Social
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública.	Dirección de Gestión Documental y Archivo
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Coordinación General Administrativa Financiera
		Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Subdirección Técnica de Contrataciones
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Coordinación General de Gestión Jurídica

Líteral	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Coordinación General Administrativa Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Coordinación General Administrativa Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica

Art. 8.- Plazo.- El Comité de Transparencia del Servicio de Contratación de Obras es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 9.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable a la o el Presidente/a del Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el link de Transparencia del sitio web del SECOB en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda.

SEGUNDA.- La o el Presidente/a del Comité de Transparencia entregará los contenidos a publicar en el link de Transparencia del SECOB a la Dirección de Comunicación Social para que apoye en la publicación de la misma, de acuerdo al numeral 8 del literal c) del subnumeral 3.4 del numeral 3 de los procesos adjetivos del artículo 10 del Capítulo IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, respecto a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- De la difusión de la presente Resolución a todas las unidades administrativas del Servicio de Contratación de Obras, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho del Director General del Servicio de Contratación de Obras, 15 de abril de 2015.

f.) Arq. Marcelo León Nogués, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

Certifico que la(s) tres foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 04 de mayo de 2015.- f.) Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. DZ8-DZORMAI15-00000002

EL DIRECTOR ZONAL 8

DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Que en base al artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su jurisdicción las funciones del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Que mediante Resolución No. **NAC-DNRRSGE14-00895** emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Eco. Antonio Enrique Avilés Sanmartín en las funciones de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Resolución No. **ZGU-DZORDRI14-00000003**, el Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, delegó a diversos cargos del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la misma Zonal.

Que mediante Resolución No. **NAC-DGERCGC14-00965** que reforma a la Resolución No. **NAC-DGERCGC14-00872** la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso delegar la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

El artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los errores de hechos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad que emitió el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia del mismo.

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

Resuelve:

Art. 1.- Agregar al final de la sección denominada “JEFE ZONAL 8 DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE” del artículo 1 de la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000003, lo siguiente:

- Suscribir resoluciones sancionatorias pecuniarias cuyo monto no supere los montos establecidos por falta reglamentaria o contravención;
- Suscribir preventivas de clausuras;
- Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información;
- Suscribir oficios de inicio sumario;
- Suscribir resoluciones absolutorias de procesos de inicio sumario;
- Agregar “Suscribir certificados de prescripción de valores de matrícula”.

Art. 2.- Modificar en la sección denominada “JEFE ZONAL 8 DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE”, lo siguiente:

- a) En el punto 10 a continuación de la palabra “rebaja”, agregar “especial”.
- b) En el punto 13 sustituir la palabra “ciudadano” por “contribuyente”.
- c) Eliminar los puntos 19, 20, 24 y 25.

Art. 3.- Modificar en la sección “COORDINADOR ZONAL DE CONTROL Y SOPORTE DE SERVICIO, lo siguiente:

- a) Eliminar los puntos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20.

Art. 4.- Modificar en la sección “COORDINADOR ZONAL DE ATENCIÓN TRANSACCIONAL”, lo siguiente:

- a) En el punto 1 eliminar las palabras “copias certificadas”.
- b) En el punto 4 eliminar las palabras “que certifican”, agregar “relacionados con” y agregar “cambio de subcategoría” a continuación de la expresión “cambio de categoría,”.
- c) Agregar “Suscribir certificados de prescripción de valores de matrícula”.

Art. 5.- Modificar en la sección “SUPERVISOR DE CENTRO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS”, lo siguiente:

- a) En el punto 1 eliminar las palabras “copias certificadas”.
- b) En el punto 4 eliminar las palabras “que certifican”, agregar “relacionados con” y agregar “cambio de subcategoría” a continuación de la expresión “cambio de categoría,”.
- c) Agregar “Suscribir certificados de prescripción de valores de matrícula”.

Art. 6.- Modificar en la sección “SUPERVISOR DE CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA”, lo siguiente:

- a) En el punto 1 eliminar las palabras “copias certificadas”.
- b) En el punto 3 sustituir las palabras “que certifican”, por “relacionados con” y agregar “cambio de subcategoría” a continuación de la expresión “cambio de categoría,”.
- c) Agregar “Suscribir certificados de prescripción de valores de matrícula”.

Art. 7.- Modificar en la sección “EXPERTO SUPERVISOR DE BRIGADAS MÓVILES”, lo siguiente:

- a) En el punto 1 eliminar las palabras “copias certificadas”, y agregar las palabras “a trámites” luego de la expresión “de prescripción”.

b) Agregar al final de la sección los siguientes punto:

- Oficios relacionados con el cambio de servicios y cambios de subcategoría de los vehículos motorizados.
- Suscribir certificados de prescripción de valores de matrícula”.

Art. 8.- Modificar en la sección “AGENTE TRIBUTARIO/ANALISTA TRIBUTARIO”, lo siguiente:

- a) En el punto 1 eliminar la expresión “Cumplimiento Tributario”.
- b) Eliminar el punto 2.
- c) Agregar “Suscribir certificados de artesanos calificados, facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa 0%.”

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Guayaquil, a 21 de abril de 2015.

Lo certifico. 21 de abril de 2015.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

Que, El Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente la conservación de los ecosistemas la biodiversidad y la recuperación de espacios naturales degradados;

Que. El Art. 239 de la Constitución Política de la República del Ecuador, puntualiza que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”.

Que. El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que. La Constitución de la República de Ecuador, en el título VII (Régimen del Buen Vivir)- Capítulo Primero (Inclusión y Equidad), el artículo 340, establece la existencia de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como conjunto articulado y coordinado de sistemas, Instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantías y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y el Sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, habitad y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población seguridad humana y transporte.

Que. La Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 389 y 390, manda que el Estado, a través de las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc. ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo.

Que, El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es competencia de los Gobiernos Municipales, la expedición de ordenanzas cantonales;

Que. La Ley Orgánica del COOTAD en sus Art. 1 y 16 consagra la autonomía municipal subordinada al ordenamiento jurídico constitucional del Estado y en concordancia con los Art.11 y 14 podrá ejercer acciones que propendan al bien común que satisfagan las necesidades colectivas del vecindario en procura del bienestar material y social de la colectividad.

Que, El Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar providencias normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, En El Art. 140 del COOTAD, indica que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, En el mismo Art. 140 del COOTAD, dispone que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo, a la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia.

Que. En El Art. 57 Son atribuciones del concejo municipal y le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, Es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de la gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos negativos.

En uso de las facultades que le confieren el Art. 57, 7 y 322 del COOTAD en concordancia con el Art. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS.

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Ámbito de la Ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc. sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta ordenanza.

El Gobierno Municipal, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 2.- Constitución.- Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en esta ordenanza y otras leyes que sin contraponerse a la naturaleza fines de esta instancia le otorguen nuevas responsabilidades, con jurisdicción y competencia en el Cantón.

Art. 3.- La Unidad de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal es inmediata.

Art. 4.- Articular las funciones técnicas de la Unidad de Gestión de Riesgos con las funciones operativas de la Sala

Situacional, del COE (Comité de Operaciones Emergente) Cantonal y Provincial y los organismos adjuntos que lo conforman, como las mesas técnicas de trabajo.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COMPETENCIA

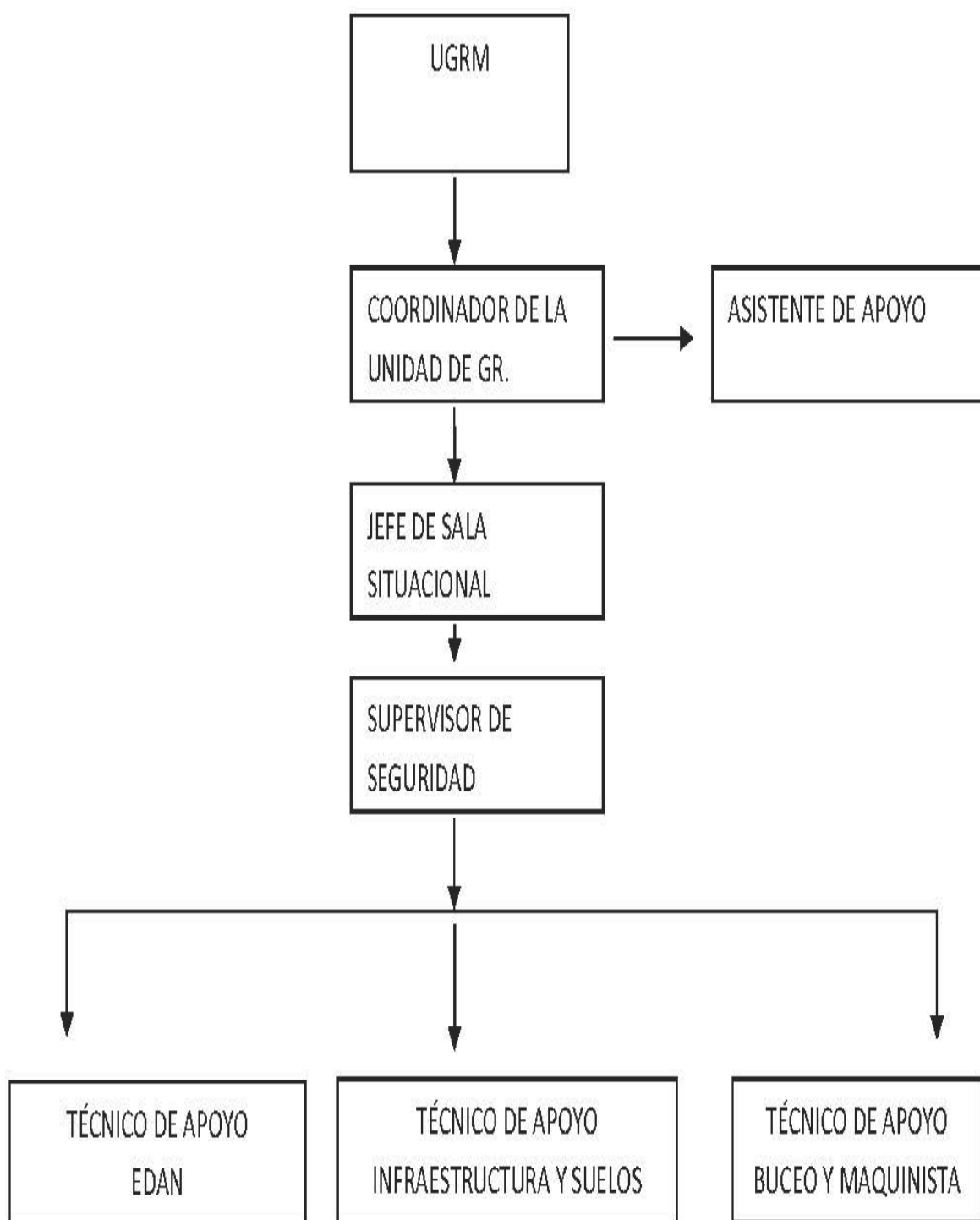
ÁMBITO

Art. 5.- Para el desarrollo de su gestión, la UGR organizará sus actividades a partir de las seis áreas de la Gestión de Riesgos:

- a) Análisis de riesgo, la UGR se orientará especialmente a identificar naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza, determinar la existencia y grado de vulnerabilidad; a identificar las medidas y recursos disponibles, construir escenarios de riesgo probables, determinar niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo-beneficio; a fijar prioridades en cuanto a tiempos y no a movimientos de recursos, diseñar sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos antes enumerados (Sistema Preventivo).
- b) Reducción de los efectos de riesgo, las actividades de la UGR estarán dirigidas a eliminar el riesgo o a reducir sus efectos, mediante medidas estructurales y no estructurales en un esfuerzo claro y explícito.
- c) Manejo de desastres, la UGR aplicará diferentes acciones (educativas, informativas, prácticas sociales, estructurales, operativas, etc.), para preparar a la ciudadanía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme ante el impacto de probables eventos adversos.
- d) Recuperación, la UGR recomendará, orientará y aplicará diferentes acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida de la comunidad afectada por un desastre, con enfoque sostenible. Se considerará aspectos como rehabilitación, reconstrucción, prevención, mitigación y preparación, para no continuar la exposición de la comunidad al riesgo.
- e) Transferencia de riesgo, la UGR diseñará y propondrá instrumentos financieros a la Alcaldía de el Empalme y por su intermedio al Comité de Operaciones de Emergencias del cantón (COE Cantonal), para proteger a las comunidades contra riesgos sociales y económicos causados por los efectos de algún evento adverso, con el fin de asegurar a la población servicios básicos, medios de vida mientras dura la emergencia.
- f) Regulación de uso de suelo, la UGR cumplirá con la aplicación de las políticas de prevención de riesgo, utilizando para aquello la documentación técnica de las direcciones de Gestión Ambiental, Planificación y Catastro. Así se garantiza que las viviendas se construyan en zonas seguras.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS



Art. 6.- La Unidad de Gestión de Riesgos estará representada por un Coordinador o una Coordinadora, que conozca a cabalidad de la temática de Gestión de Riesgo. Coordinador o Coordinadora que será responsable de la gestión técnica y administrativa, coordinará con otras dependencias municipales y con otras instituciones vinculadas con la Gestión de Riesgos, para el desarrollo de las actividades.

Art. 7.- La Coordinación de Gestión de Riesgos mantendrá la estructura básica prevista en esta Ordenanza y según las necesidades y condiciones presupuestarias se implementarán las secciones y el personal correspondiente.

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa y operativa la UGR se compondrá del siguiente personal:

- 1) Coordinador o una Coordinadora de la Unidad, será un (o una) profesional con experiencia comprobada en Gestión de Riesgos. Presentará la acreditación académica que garantice sus capacidades para atender con solvencia la Unidad. Se requerirá mínimo título universitario de tercer nivel en ramas afines al cargo o a su vez certificaciones de talleres dictados por la Secretaría de Gestión de Riesgos (como mínimo 80 horas de capacitación) o afines a este.
- 2) Un Supervisor (a) de Seguridad en Gestión de Riesgos o con experiencia en Gestión de Riesgos, con título universitario mínimo de tercer nivel afines al cargo o certificaciones de talleres dictados por la Secretaría de Gestión de Riesgos (como mínimo 80 horas de capacitación) o afines a este.
- 3) Un Asistente de Apoyo con título universitario de tercer nivel afín al cargo.
- 4) Un Jefe de Sala Situacional con experiencia en Gestión de Riesgos, con título universitario mínimo de tercer nivel de o Psicólogo afines al cargo a su vez certificaciones de talleres dictados por la Secretaría de Gestión de Riesgos (como mínimo 80 horas de capacitación) o afines a este.
- 5) Otro personal de acuerdo a los requerimientos de la Unidad.

Art. 9.- En correspondencia a la naturaleza técnica operativa y científica de la UGR, la designación de sus funcionarios se realizará considerando experiencia y perfil profesional de los (las) aspirantes, relacionados con su ámbito de competencia.

Art. 10.- Objetivos.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y, las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgos son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos.
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos.
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no Gubernamentales (ONG) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos.
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas.
- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública.
- f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal.
- g) Coordinar con los departamentos municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.
- h) Informar de forma oportuna a la Sala Situacional para coordinar las ayudas con las demás instituciones del estado.

Art. 11.- Funciones del Coordinador de la UGR:

- 1) Coordinar, supervisar y verificar la ejecución de todas las actividades de capacitación en mitigación, prevención, reducción de riesgos y respuesta ante eventos adversos en las diferentes comunidades del cantón El Empalme
- 2) Analizar y validar los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la UGR conjuntamente con los demás técnicos relacionados del municipio; la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
- 3) Proporcionar asesoramiento técnico, administrativo y operativo a las entidades y organismos locales en materia de Gestión de Riesgos.
- 4) Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
- 5) Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para que sus

- aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.
- 6) En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnóstico, prevención, monitoreo, mapeo georeferenciado y control en materia de gestión de riesgos.
 - 7) Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos y la actualización los mapas de riesgos del Cantón a manejar.
 - 8) Promover la actualización, generación y aplicación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos, así como su aplicación y monitoreo en todas las actividades de servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, frontera agrícola, ordenamiento territorial, etc.
 - 9) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
 - 10) Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgos adecuado.
 - 11) Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
 - 12) Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
 - 13) Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
 - 14) Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.
 - 15) Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
 - 16) Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
 - 17) Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
 - 18) Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
 - 19) Levantar mapas de riesgo producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
 - 20) Crear un sistema de información Georeferenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
 - 21) Diseñar planes de contingencia integrales y fortalecer la Sala Situacional Cantonal, Mesas Técnicas de Trabajo, respectivos COE y Junta Parroquiales, ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el Cantón.
 - 22) Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencia elaborados.
 - 23) Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencias y prevención de riesgos.
 - 24) Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
 - 25) Coordinar Acciones e informar todo lo relacionado a Gestión de Riesgos con la Sala Situacional del Cantón el Empalme.
 - 26) Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones de socorro que se requiera a nivel Cantonal, Provincial y Nacional.
 - 27) Prestar asistencia técnica a la Sala Situacional, Supervisor de Seguridad, a todos los miembros de esta unidad, al COE Cantonal y las Mesas Técnicas de Trabajo de acuerdo al Manual de Gestión de Riesgos.
 - 28) Analizar y sistematizar toda la información relacionada a la gestión de riesgos.
 - 29) Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionado con la emergencia.
 - 30) Crear el plan de contingencia de reducción de riesgos institucional.
 - 31) Autorizar y aprobar los certificados de cumplimiento de los planes de contingencia de todo eventos de aglomeración de personas sean estos:

Bailes Públicos, discotecas, circos, juegos mecánicos (carruseles), eventos deportivos etc. se reserva el derecho de asistir al evento para verificar si el plan presentado está siendo cumplido, y de existir peligro para los asistentes informará y coordinará con los organismos competentes para que se suspenda el evento.

Al no cumplir con el Plan de contingencia, así tenga los permisos respectivos de los demás dependencia que autoricen la realización del evento, el coordinador de UGR, notificará la clausura del evento.

Las personas que conformen las diferentes brigadas en el plan de contingencia deben poseer obligatoriamente certificados de capacitaciones otorgadas y avalada por los diferentes organismos de socorro.

Toda la documentación requerida se la deberá presentar con 20 días mínimos de anticipación. Para el respectivo análisis y la entrega de la autorización se la realizara 3 días calendario después de recibida la totalidad de la documentación.

Requisitos para el plan de contingencia.

- a) Permiso avalado por el comisario municipal.
 - b) Certificado y permiso del cuerpo de bombero.
 - c) Certificado de disponibilidad del MSP para atender emergencias en caso de un evento.
 - d) Contrato de una empresa privada de seguridad.
 - e) Certificado de colegio eléctrico y mecánicos (carruseles y circos).
 - f) Permiso del comisario nacional.
 - g) Planos estructurales, de Evacuación y georeferenciado.
 - h) Además de estos literales tienen obligatoriamente que cumplir, quienes realicen estos eventos con el reglamento para la regulación de programas y espectáculos Públicos, el mismo que se encuentra en el registro oficial # 688 del lunes 23 de abril del 2012, en su art. 5, 6, 7, 9, con sus literales, y art. 10. *Ibidem*.
- 32) Emisión de certificado en los asentamientos de planes de viviendas para personas particulares o públicas en base al informe de la Dirección de planificación del GAD, previa solicitud en especie valorada municipal, dirigida al coordinador de Gestión de Riesgos.
- 33) Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán Asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta Disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.
- 34) Participar activamente en la coordinación de la respuesta del Gobierno Municipal ante la ocurrencia de un evento adverso.
- 35) Elaborar programas y proyectos de reducción del riesgo con participación ciudadana (comité de gestión

de riesgos comunitarios), encaminados a prevenir mitigar los riesgos locales existentes: gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejo de información disponible del clima, manejo del evento adverso: la recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.

- 36) Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

Art. 12.- Los principios generales que orientan la política de Gestión de Riesgos son:

- a) Protección a la ciudadanía en su diversidad cultural y étnica.
- b) Prevención los probables sobre vida y bienes de la ciudadanía.
- c) Coordinación con las direcciones del Gobierno Municipal y con instituciones y organizaciones de igual o parecida finalidad.
- d) La Participación Ciudadana será eje fundamental en la aplicación de la prevención, mitigación, reducción y control del riesgo.
- e) Motivará la solidaridad entre los habitantes del cantón en la finalidad de esta Ordenanza.
- f) Favorecerá la equidad social en la atención a las personas durante emergencias o desastres.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO

Art. 13.- Del Gobierno y Administración.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del COOTAD, Manual del Comité de Gestión de Riesgos, la Ordenanza de su Creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional del GAD. Del Cantón El Empalme y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 14.- Del Coordinador.- El Coordinador de Gestión de Riesgos (UGR), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El Coordinador de Gestión de Riesgos, será un funcionario de carrera de conformidad con lo establecido en la ley. El perfil del Coordinador de Gestión de Riesgos deberá ser el

de un profesional con título académico de tercero o cuarto nivel y con conocimientos y experiencia en áreas de gestión de riesgos, o a su vez certificaciones de talleres dictados por la Secretaría de Gestión de Riesgos (como mínimo 80 horas de capacitación) o afines a este

El Alcalde, de conformidad con la ley procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la UGR.

Art. 15.- Del Jefe de Sala Situacional.

- 1) Funcionará como una red integrada de comunicación con contactos y redes interinstitucional que faciliten el flujo de la información de fuentes técnicas y la validación de la información diaria relativa a los eventos adversos y su evolución.
- 2) Registra, valida, analiza y alimenta el sistema con la información sobre eventos adversos y situaciones de emergencia, para facilitar la toma de decisiones por parte de la SGR y de la UGRGADMCEE.
- 3) Usara la cartografía disponible para registrar y sistematizar la información relacionada con los numerales 1, 2, precedentes y con las agentas y planes de reducción de riesgos, sus metas y avances

Art. 16.- En el caso de una emergencia declarada, todos los departamentos y jefaturas municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Art. 17. Son funciones de los Supervisor de seguridad de la UGR:

- a) Organizar campañas de difusión, educación sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
- b) Realizar las diligencias de inspección, reconocimiento y evaluación que le sean encomendadas por el Coordinador de la UGR y/o que se hallen previstas en el programa de inspecciones de la UGR.
- c) Ejecutar el programa de capacitación comunitaria para la reducción del prevención y del riesgo: así como la preparación ante posibles eventos adversos: para ello deberán realizarlo de manera participativa con los habitantes de las zonas vulnerables.
- d) Apoyar a la UGR en tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la misma.
- e) Contribuir a la actualización del Mapa de Riesgos, mediante insumos, recolección de datos en el campo.
- f) Realizar las observaciones de campo para la emisión de informes aprobatorios de legalización de tierras.

- g) Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales, la UGR.

Art. 18.- Son funciones del Asistente de Apoyo:

1. Mantener un archivo de la información referente a las actividades de la UGR.
2. Entrega-recepción y custodia de información y documentos de la UGR.
3. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UGR.

Art. 19.- Son funciones de la UGR:

- a) Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación: Debe estar presente en los procesos de toma de decisiones de las distintas instancias técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Empalme.
- b) Análisis de riesgos: Comprende la investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.
- c) Planificación estratégica participativa ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación de manera participativa: Planes de Emergencia y Contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada sostenible a corto, mediano y largo plazo.
- d) Coordinación y Cooperación Interinstitucional y Sectorial, con organizaciones nacionales gubernamentales, seccionales, organismos no gubernamentales, agencias de cooperación comunitarias, nacionales e internacionales a fin de racionalizar el uso de recursos y fortalecer su capacidad de gestión e intervención. Incorporar metodologías ya validadas en experiencias anteriores.
- e) Realizar los estudios técnicos necesarios para la zonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas, vulnerabilidades y capacidades con tecnología SIG.
- f) Fortalecimiento institucional, se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación: a través del fortalecimiento de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal y Parroquiales con la participación de Instituciones inmersas en la Gestión de Riesgos.
- g) Coordinación de la Respuesta y Recuperación: Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales, no gubernamentales y actores a nivel local, regional y nacional).
- h) Las demás funciones que le otorguen las normas legales pertinentes.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMO DE GESTIÓN

Art. 20.- Al ser un departamento de acción prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 4 campos: Asesor, Técnico, Logístico, Operativo y de Flujo de Información.

Forman parte del campo ASESOR los siguientes departamentos:

1. Dirección Financiera.
2. Asesoría Jurídica.
3. Secretaría Municipal.
4. Sala Situacional.

Dentro del campo TÉCNICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección De Obras Públicas
2. Dirección de Planificación
3. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
4. Dirección de Desarrollo de la Comunidad

Dentro del campo LOGÍSTICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección Administrativa
2. Dirección de Recursos Humanos;
3. Justicia, Policía y Vigilancia;
4. Dirección de Salud e Higiene Ambiental;

Dentro del campo de flujo de información

1. Sala Situacional.
2. Cuerpo de Bombero.
3. Relaciones Públicas
4. Otras instituciones de socorro.

Art. 21.- Para el desarrollo de sus actividades la UGR deberá contar con:

- I. Oficinas amobladas, (que permitan de preferencia que el equipo de la UGR esté en una sola ubicación física).
- II. Equipos informáticos, constituidos por computadoras e impresora (para los funcionarios

de la UGR), scanner, computadora portátil con software SIG, proyector multimedia (para procesos de capacitación), plotters, GPS, Implementos para la respuesta inmediata.

- III. Demás equipos y materiales que faciliten las actividades que desarrollará la UGR, como son mapas básicos referenciales y fotografías aéreas. Documento Línea Base de Riesgos (Amenazas, Vulnerabilidades Capacidades) del cantón. Mapas de Riesgos (Amenazas. Vulnerabilidades. Capacidades). Construcción de Escenarios de Riesgo.

Art. 22.- El financiamiento de la Unidad de Gestión de Riesgos será mediante:

- a) Asignaciones Especiales del Estado.
- b) Partidas Presupuestarias Municipales para el funcionamiento de la Unidad de Gestión de Riesgos, se destinara el 5% de Presupuesto de Participación Ciudadana
- c) El apoyo económico gestionado o donaciones de diferentes organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales.
- d) Tasas de usos de suelos.

- 1) **Certificado de prevención de riesgos de uso del suelo.-** Es un instrumento de planificación que consiste en un documento detallado que extiende el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a través de la Unidad de Gestión de Riesgo, de forma Anual a los propietarios de negocios y a todo ciudadano que solicite la ocupación de la vía pública en forma ocasional.

- 2) **Para solicitar un certificado de prevención de riesgos de uso del suelo.-** los propietarios de negocios o interesados deberán presentar en la Unidad de Gestión de Riesgo los siguientes documentos.

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgo.
 - b) certificado de no adeudar al Municipio.
 - c) copia de cédula y certificado de votación.
 - d) copia de patente municipal del año exigible, si es negocio.
 - e) Tasa por servicio contra incendios (certificado del cuerpo de bomberos) del año en curso, provisional vigente o definitivo. Presentar original y copia.
- Se exige la tasa definitiva en el caso de establecimientos de alta afluencia de públicos,

tales como: centros comerciales, bares, discotecas, así como para los sitios de almacenamiento y expendio de combustible.

- f) Copia del pago de espectáculos público cuando el caso amerite.

- 3) **La tasa por servicio de certificación de prevención de riesgos de uso del suelo.-** que los propietarios de negocios y o interesados que soliciten la ocupación de la vía pública en forma ocasional pagarán al GADM del Cantón El Empalme será la siguiente:

50% del salario básico unificado gasolineras, industrias entre otros.

15% del salario básico unificado comercio grande, oficinas, clínicas desde 101 mts² en adelante.

10% del salario básico unificado comercio mediano, oficinas y consultorios 30 mts² hasta los 100 mts².

5% del salario básico unificado comercio pequeño, oficinas y consultorios 0 hasta 30 mts².

15% del salario básico unificado centros recreacionales.

20% del salario básico unificado bares nocturnos, zonas de tolerancias, moteles, discotecas.

10% del salario básico unificado para los karaokes.

5% del salario básico unificado vía pública forma ocasional por evento.

15% del salario básico unificado a los circos, juegos mecánicos, eventos masivos de personas.

- 4) **la tasa para autorizar y aprobar los certificados de cumplimiento de los planes de contingencia a personas naturales o jurídicas.-** los que realicen eventos de concentración masivas, después de haber cumplido con todos los requisitos el usuario pagará una tasa del 10 % del SBU y se le emitirá el certificado de cumplimiento, las instituciones sean públicas o privadas sin fines de lucro se le exonerará de este impuesto.

Art. 23.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Presidente de la República, SGR y del Alcalde, o cualquier autoridad de rango Superior, el Gobierno Municipal pondrá a disposición de la UGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta Resolución Administrativa responsabilidad de los, Directores, Jefes Departamentales y Jefe de la Sala Situacional.

Art. 24.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la UGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la entidad municipal, independientemente de que sea un día laborable o no.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las siglas de la Dirección de Gestión de Riesgo Cantón El Empalme son: UGR- GADMCEE.

Segunda.- La Unidad de Gestión de Riesgos tendrá el carácter de asesor para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional de la Municipalidad.

Tercera.- La UGR-GADMCEE implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Segunda: Que el Cuerpo de Bomberos del GAD del Cantón el Empalme, coordinará acciones directas con la Máxima Autoridad y la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal.

Tercera: Dentro del Plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Coordinador de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan de Reducción de Riesgos Anual de la UGR-GADMCEE.

Cuarta: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta Ordenanza, el coordinador de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde.

Quinta: La presente Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón El Empalme, sin perjuicio de la publicación en el registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón el Empalme, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme 14 de Enero del año 2015.
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 24 de Diciembre y 08 de Enero del año 2015 respectivamente.- **Lo Certifico.**

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- El Empalme, a los catorce días del mes de Enero del año 2015, a las 16h00.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenin Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- A los dieciséis días del mes de enero del año 2015, a las 16h30.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el registro oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

f.) Eco. Polivio Lenin Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenin Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los dieciséis días del mes de enero del año 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

N° 02-CMSMB-2015

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 establece, son deberes primordiales del Estado: Numeral 8. "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su arts. 37, 47, dispone que el Estado garantice a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad las rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 239 establece, que el régimen de Gobiernos Autónomos descentralizados se regirá por la Ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 menciona, que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los respectivos planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
5. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 273, establece que las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencias de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, La Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.2, establece que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa orgánica, financiera y administrativa de éstos.

Que, la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.4, establece que los GAD's Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar. Y deberán informar a la Agencia Nacional sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan aplicar.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo

descentralizado municipal.- Los Gobierno Municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la ley; entre otras:

- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Transporte Terrestre es un servicio público esencial por ser una actividad económica estratégica responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad y tarifas equitativas, se ha constituido en un factor de calidad de vida de la población que habitan las ciudades y poblaciones por lo que se adoptará políticas integrales y participativas adaptándose a las necesidades de la sociedad;

Que, el marco legal vigente, exige que se asuma las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, municipales y metropolitanos en materia de control del tránsito y la seguridad vial;

Que, basado en el Artículo 57 que dice: **Atribuciones del concejo municipal.-** al concejo municipal le corresponde, literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos,

Expide:

ORDENANZA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

CAPITULO I

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- La presente ordenanza tiene por objeto la organización, planificación, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a la Unidad Tipo C, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio cantonal, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del cantón en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Art. 2.- Constitución.- Crease la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial como instancia político-administrativa de planificación, regulación y control adscrita a la Dirección de Planificación del

Gobierno Municipal de San Miguel de los Bancos, estará conformado por personal civil, seleccionado, contratado y capacitado por la municipalidad, de conformidad a la disponibilidad del talento humano existente en la zona. Será responsable de elaborar los planes, proyectos, programas y subprogramas relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; tendrá capacidad orgánico-funcional, capaz de ejercer obligaciones, con jurisdicción y competencia en el cantón.

Art. 3.- Domicilio.- El domicilio legal de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es la ciudad de San Miguel de los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha.

Art. 4.- Naturaleza Jurídica.- La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es una persona jurídica de derecho público, con finalidad social, que tiene como función primordial la de Planificar, Regular y Controlar, coordinando preponderantemente con las entidades participantes en el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, las políticas y acciones que deben desarrollar las instituciones en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución, el COOTAD, y más leyes pertinentes de la República del Ecuador, la presente ordenanza y sus reglamentos.

CAPITULO II

De los fines y medios

Art. 5.- fines.- los fines de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son:

- a. Fomentar la participación de todos los actores sociales, comunitarios, escuelas de conducción, Peatones, choferes profesionales, no profesionales; para la gestión de movilidad en el cantón.
- b. Convertirse en un foro de debate de los problemas y propuestas de solución del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de la jurisdicción.
- c. Constituirse en una herramienta para la administración de las actividades de control, establecer evaluaciones de la planificación y regular las labores determinadas en la ordenanza.
- d. Tornarse en un espacio de compromisos de los diferentes actores del transporte público, a favor de la ciudadanía dentro de la jurisdicción.
- e. Convertirse en un espacio de rendición de cuentas de los diferentes actores para la comunidad.
- f. Ser un centro de información sobre temas inherentes a la movilidad; y, transporte.
- g. Otras que reciba como delegación del gobierno local y las que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 6.- Medios.- Para cumplir con los fines propuestos por el GAD Municipal de San Miguel de los Bancos a través de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispondrá de los siguientes recursos:

- a. Los aportes provenientes del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Finanzas;
- b. Los recursos financieros asignados por el Concejo Municipal a través de la presente ordenanza por multas y uso del espacio público, mediante títulos habilitantes de uso de suelo y de existir la necesidad, el uso del espacio público mediante zonas tarifadas.
- c. Las asignaciones y donaciones obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d. Los recursos financieros obtenidos a través de convenios y donaciones de entidades privadas;
- e. Los demás ingresos que se creen o se entreguen a la unidad de control del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos, los mismos que deberán ser utilizados específicamente en la inversión de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial dentro de la jurisdicción.

Art. 7.- Los Recursos.- De acuerdo con la Disposición General Séptima, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los recursos destinados al tránsito nacional solo podrán ser invertidos en sus fines específicos, priorizando la prevención, señalización y seguridad vial.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS

Art. 8.- El Gobierno Municipal de San Miguel de los Bancos a través de La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ordenanza y el reglamento que se creara para la correcta aplicación de la misma, normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos y las resoluciones del Concejo Municipal.
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito y la Policía Nacional.
- c) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas emitidas por Concejo Municipal y Alcaldía.
- d) Recomendar previo estudio construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

- e) Recomendar la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- f) Proponer la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio dentro de su jurisdicción, como taxi convencional, transporte de carga liviana, transporte escolar y bus urbano, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.
- g) Recomendar la aprobación, homologación de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en coordinación con la ANT, a quien le corresponde conocer el proyecto que el Gobierno Municipal pretende homologar y emitir el respectivo certificado de aprobación de homologación.
- h) Supervisar la gestión operativa y técnica, y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; para lo cual deberá regirse al reglamento respectivo; y responder a un proceso estrictamente administrativo como lo señala el artículo 80 de la LOTTTSV en concordancia al artículo 93 del Reglamento de aplicación a la LOTTTSV.
- i) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- j) Regular los contratos de prestación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- k) Promover acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- l) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte de conformidad a la Unidad Tipo C en el ámbito intra-cantonal;
- m) Recomendar Técnicamente la emisión de títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas en las modalidades otorgadas de acuerdo al modelo de gestión.
- n) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción.

- o) Recomendar la autorización de pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- p) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9 La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón.
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón.
- c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 10.- En materia de Planificación a la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a. Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga en las modalidades otorgadas de acuerdo al modelo de gestión.
- b. Planificar el estacionamiento público y privado.
- c. Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e inter-parroquial e intra-cantonal.
- d. La Semaforización urbana centralizada.
- e. La Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intra-cantonal.
- f. La Seguridad vial urbana e intra-cantonal.
- g. La Circulación peatonal y seguridad peatonal.
- h. Circulación de bicicletas o Ciclo vías.
- i. Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 11.- En materia de Organización del Tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a. Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
- b. Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.

- c. Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d. Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.
- e. Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f. Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g. Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- h. Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i. Organizar los planes y programas de seguridad vial.
- j. El trámite y otorgamiento de documentos habilitantes para:

1. Resoluciones administrativas específicas
2. Estudios de factibilidad
3. Viabilidad técnica para la Constitución Jurídica
4. Permisos de operación
5. Renovación de permisos de operación
6. Habilitaciones operacionales
7. Des habilitación de vehículos
8. Cambios de socios
9. Cambios de unidad
10. Cambios de socio y vehículo
11. Cambios de socio con habilitación de vehículo
12. Incrementos de cupo
13. Registro vehicular de servicio público
14. Certificaciones
15. Informes Técnicos
16. Registros de contratos para transporte escolar
17. Informes legales.

Art. 12.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a. Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón.
- b. Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 13.- La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará conformada inicialmente por orgánica y funcionalmente de la siguiente manera: Un Jefe de Unidad, Asistente Técnico, hasta contar con la partida presupuestaria correspondiente para fortalecer la unidad.

Art. 14.- La Unidad Técnica de Tránsito llevará un registro de las operadoras de transporte terrestre que operan en el Cantón por modalidad de transporte, así como la vigencia del permiso de operación emitido por la Agencia Nacional o Provincial y el GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.

Art. 15.- La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Jerarquía, estructura, conformación y funcionamiento Operativo.- es un organismo táctico técnico y de coordinación dependiente a nivel jerárquico determinado por el orgánico estructural y funcional del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.

Art. 16.- Del funcionamiento.- El GAD Municipal de San Miguel de los Bancos proveerá la infraestructura adecuada necesaria para el funcionamiento de La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 17.- De la Unidad Técnica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.- Constituye el máximo nivel del mismo quien como titular de éste organismo representa a la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza y otras relacionadas con tránsito y movilidad, correspondiéndole la gestión técnica, táctica y administrativa de la Dirección.

CAPITULO V

ESTUDIOS, APROBACIONES Y REQUISITOS

Art. 18.- De los Estudios.- Los estudios para nuevas operadoras de transporte, constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos de cupos, reforma de estatutos para transformación de las operadoras se los realizara de acuerdo a la necesidad de la población y de acuerdo a la metodología proporcionada por la Agencia Nacional de Transito, considerando las resoluciones existentes.

CAPITULO VI

DEL RECORRIDO Y EL USO DE LAS VIAS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS PARA EL TRANSITO VEHICULAR

Art. 19.- Definición de Espacio y Vía Pública.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: Las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecón, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal.

Art. 20.- A fin de establecer un orden en el uso de las calles, ocupación del suelo por los vehículos de transporte terrestre en las modalidades de: comercial, público y por cuenta propia se establece los recorridos así como paradas para la transportación pública y privada, la misma que será aprobada previamente por alcaldía para su aplicación.

DE LAS SANCIONES

Art. 21.- Aun cuando hubiesen obtenido el permiso de operación, si se descubre falsedad, documentación adulterada, en el cumplimiento de los requisitos establecidos, serán sancionados de acuerdo a lo que dispone La Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la suspensión individual del permiso de operación hasta su investigación y sanción correspondiente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se prohíbe la creación de operadoras del servicio público en triciclos, motos, cuadrones, triciclos, por no prestarse a la situación geográfica del cantón, y evitar el congestionamiento vehicular en vías de la ciudad.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia luego del análisis realizado por la Comisión de Planificación del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos, y la aprobación en dos sesiones del pleno del Concejo Municipal.

Emitida por el Concejo Municipal en el salón de la Casa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a los 12 días del mes de febrero del dos mil quince.

f.) Sr. Wilson Patricio González, Vicealcalde.

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

No. 04-CM-GADMSMB-2015

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha y amparado en lo dispuesto en el Art. 352 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 29 de enero del 2015, acta N° 3-SG-2015 en primer debate, y en segundo y definitivo debate el día 12 de febrero del 2015, acta N° 4-SG-2015. San Miguel de los Bancos, 12 de febrero del 2015, las 11h45.- LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General de Concejo Municipal.

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado.- San Miguel de los Bancos, 18 de febrero del 2015, a las 12h37.- EJECÚTESE.-

f.) Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa.

RAZÓN DE SANCIÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal la **“ORDENANZA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”**, la señora Ingeniera Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de los Bancos, miércoles dieciocho de febrero del 2015, a las 13h21.- LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS ADMINISTRACIÓN 2014-2019.- Copia certificada 25 de marzo 2015.- Certifico que la presente es fiel copia de su original.- Fojas (6) seis fojas.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso innumerado último del artículo 264 de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”.

Que, el artículo 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que; la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales mediante normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD, determina como atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, la disposición general segunda del COOTAD manifiesta que los Patronatos Municipales se conservarán como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.

Que, mediante reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 166 del martes 21 de enero de 2014, la Asamblea Nacional reformó entre otros, la disposición general octava, misma que en su parte pertinente dice:

Art. 62.- Sustitúyase la disposición general octava por la siguiente: **“OCTAVA”**.- En el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta Ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse”.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del patronato municipal tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformativa al COOTAD.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL CANTÓN EL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Artículo. 1.- Potestad para la extinción del patronato municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse, por tal razón el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, tiene potestad para declarar su extinción.

Art. 2. De la Extinción.- En cumplimiento del Art. 62 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que sustituye la disposición general octava; se declara la extinción del Patronato Municipal de Amparo y Protección Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, que fue creado mediante ordenanza del 28 de julio de 2005, publicada en el Registro Oficial Nro. 106 del 19 de septiembre de 2005, misma que queda derogada.

Para su extinción los funcionarios responsables del Departamento Financiero, Jefe de Proveeduría y Bodega, Jefatura de Talento Humano y Patronato Municipal, presentarán los informes necesarios a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos por intermedio de la Secretaría General, referente a inventario de bienes cuantificado, inventario de Talento Humano y convenios; si los hubiere.

Art.- 3.- De los bienes.- De conformidad con el Informe Nro. MEM-010-DF-15, emitido por el Director Financiero, el Patronato Municipal de Amparo y Protección Social del GADM de San Miguel de los Bancos, tiene bienes muebles, más no inmuebles, por lo que se presenta un inventario que consta en el MEM-002-PB-GADMSMB-2015.

Art. 4.- Personal del Patronato Municipal.- Conforme informe que se adjunta del Jefe de la Unidad de Talento Humano del GADM de San Miguel de los Bancos, no se registra personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato.

Art.- 5.- Proyectos Sociales y Servicio Social.- El Gobierno Municipal de San Miguel de los Bancos, trabajará en beneficio de la población con proyectos elaborados, coordinados ejecutados por la Dirección de Desarrollo Comunitario bajo convenio con el Gobierno de la Provincia de Pichincha, entidades del Gobierno Central, Instituciones privadas, y todas aquellas que coadyuven en los ámbitos de: Consejo de Protección de Derechos, Sistema de inclusión Social, Promoción de Espacios Alternativos, Culturales y Recreativos para Grupos de Atención Prioritaria, Mejoramiento de Capacidades Humanas a Sectores Vulnerables y demás que vayan en concordancia con Plan Nacional del Buen Vivir y el Plan de Trabajo de la máxima autoridad cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Disponer una vez que ha sido aprobada la presente ordenanza, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de aprobación; la Dirección la Administrativa, a través de la jefatura de Proveeduría y Bodega del Gobierno Municipal elaborará el acta entrega recepción conforme lo dispone el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en sus artículos 10 y 11, y que se detalla a continuación:

LISTADO DE BIENES MUEBLES			
Cantidad	Descripción	Marca	Serie
1	Maquina industrial recta	GC6 8	100409632 Motor 100409632
1	Maquina industrial recta	GC6 8	00110082 Motor 471947
1	Maquina industrial recta	GC6 8	001100067 Motor S/N
1	Maquina Industrial recta	GC6 8	001100069 Motor S/N
1	Maquina Overlock	GC6 8	Motor 2068970

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Emitida por el Concejo Municipal en el salón de la Casa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a los 13 días del mes de marzo del dos mil quince.

f.) Sr. Wilson Patricio González, Vicealcalde.

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha y amparado en lo dispuesto en el Art. 352 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 05 de marzo del 2015, acta N° 07-SG-2015 en primer debate, y en segundo y definitivo debate el día 13 de marzo del 2015, acta N° 08-SG-2015. San Miguel de los Bancos, 16 de marzo del 2015, las 10h02.- LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General de Concejo Municipal.

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL CANTÓN EL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado.- San Miguel de los Bancos, 16 de marzo del 2015, a las 10h10.- EJECÚTESE.-

f.) Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa.

RAZÓN DE SANCIÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal la **“ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL CANTÓN EL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”**, la señora Ingeniera Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de los Bancos, lunes dieciséis de marzo del 2015, a las 10h21.- LO CERTIFICO.

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS ADMINISTRACIÓN 2014-2019.- Copia certificada 24 de marzo 2015.- Certifico que la presente es fiel copia de su original.- Fojas (3) tres fojas.- f.) Ilegible.

